

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad



Tesis

**La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba
preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de
Amparo.**

para obtener el grado académico de:

Maestra en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad

Autora:

Bach. Ana María Falen Barrera

Asesor:

Dr. Gilmer Alarcón Requejo

<https://orcid.org/0000-0002-1587-4224>

Lambayeque, Perú

2026

La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo



Bach. Ana María Falen Barrera
Autora



Dr. Gilmer Alarcón Requejo
Asesor

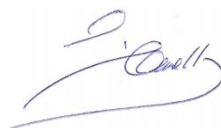
Tesis presentada para optar el grado académico de:

Maestra en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad

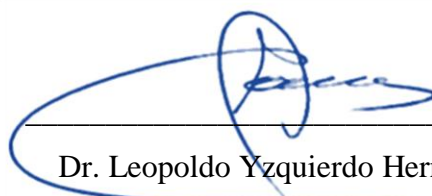
Aprobado por:



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Presidente del jurado



Mtro. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Secretario del jurado



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández
Vocal del Jurado

Lambayeque, 2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

095

Siendo las 12:00 horas del día Catorce de mayo del año Dos Mil Veintiseis

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 909-2023 de fecha 26/09/2023, conformado por:

M. Freddy Widmar Hernández Rengifo PRESIDENTE (A)

Mg. Carlos Manuel Antenor Revallos de Barrienechea SECRETARIO (A)

M. Leopoldo Yzquierdo Hernández VOCAL

Dr. Gilmer Alarcón Requejo ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "La relevancia probatoria del informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo"

presentado por el (la) Tesista Ana María Falen Barrera

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 201-2026-EP6.1 de fecha 24 de abril 2026.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 16 puntos que equivale al calificativo de Bueno.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

Maestra en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad.

Siendo las 13:23 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.



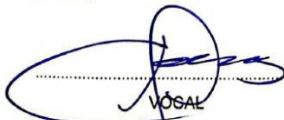
PRESIDENTE

Freddy W. Hernández Rengifo



SECRETARIO

Carlos M.A. Cevallos de Barrienechea



VOCAL

Leopoldo Yzquierdo Hernández

ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. Gilmer Alarcón Requejo, asesor de tesis, revisor del trabajo de investigación del tesista Rosillo Astudillo, Oscar Martín, titulada: “La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo”, hago constar que luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte de acuerdo a la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos, de investigación formativa y para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo -Guías de uso del Software de reporte de similitud TURNITIN, aprobado mediante Resolución N.º 659-2020-R de fecha 8 de setiembre de 2020, razón por la cual la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

Lambayeque, 29 de diciembre de 2025



Dr. Gilmer Alarcón Requejo
DNI 16436848

La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	18%	14%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	documentop.com Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%


Dr. Gilmer Alarcón Roquejo
DNI 16438848
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ana María Falen Barrera
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba pr...
Nombre del archivo: 281225InformeTesis-Dra_Fallen-OEFA.docx
Tamaño del archivo: 1,005.44K
Total páginas: 97
Total de palabras: 24,048
Total de caracteres: 135,550
Fecha de entrega: 28-dic-2025 02:01 p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2851584217



Dr. Gilmer Alarcón Requejo
DNI 16436848
ASESOR

1.1.Dedicatoria

A mi madre, por su amor y apoyo
incondicional

1.2.Agradecimiento

A toda la ciudadanía, que busca que la justicia alcance a todos por igual.

Índice General

1.1. Dedicatoria	vii
1.2. Agradecimiento	viii
1.3. RESUMEN	xiii
1.4. ABSTRACT	xiv
1.5. INTRODUCCIÓN	15
1.6. Capítulo I. DISEÑO TEÓRICO	19
1.1. Antecedentes	19
1.7. Estado del Arte y bases epistemológicas	24
1.8. Bases teóricas	26
1.9. Hipótesis	41
1.10. Capítulo II. DISEÑO METODOLÓGICO	44
2.1. Tipo de Investigación	44
2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	44
2.3. Métodos de Investigación	45
2.4. Población y Muestra.	46
2.5. Técnicas, instrumentos, equipos y materiales de recolección de datos	47
2.6. Aspectos éticos de la investigación	49
1.11. Capítulo III. RESULTADOS	50
1.12. Capítulo IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
1.13. PROPUESTA	87
1.14. CONCLUSIONES	90
1.15. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS	87
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Categorización de variables</i>	41
Tabla 2 <i>¿Cómo se desarrolla el proceso de amparo ambiental en el Perú?</i>	50
Tabla 3 <i>¿Cuáles son los efectos de la estimación de un proceso de amparo ambiental?</i>	54
Tabla 4 <i>¿Existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental?</i>	56
Tabla 5 <i>¿Cuáles son las características del daño ambiental?</i>	58
Tabla 6 <i>¿Cómo se puede acreditar el daño ambiental en un proceso constitucional?</i> .	60
Tabla 7 <i>¿Cuál es el contenido esencialmente protegido del derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?</i>	62
Tabla 8 <i>Análisis de la STC Expediente N°04216-2008-PA/TC</i>	64
Tabla 9 <i>Análisis de la STC Expediente N° 00316-2011-PA/TC</i>	65
Tabla 10 <i>Análisis de la STC Expediente N° 4223-2006-PA/TC</i>	66
Tabla 11 <i>Análisis de la STC Expediente N° 01272-2015-PA/TC</i>	67
Tabla 12 <i>Análisis de la STC Expediente N° 1206-2005-PA/TC</i>	68
Tabla 13 <i>Análisis de la STC Expediente N°03610-2008-AA/TC</i>	68
Tabla 14 <i>¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental?</i>	71
Tabla 15 <i>¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?</i>	72
Tabla 16 <i>¿Considera Ud. que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?</i>	75
Tabla 17 <i>¿Considera que la estructura normativa del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?</i>	76
Tabla 18 <i>¿Considera que si se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental, entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?</i>	78

Tabla 19 *¿Considera beneficiosa la posibilidad de acreditar el daño al ambiente con el informe del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental? . 80*

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 <i>¿Existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental?</i>	57
Gráfico 2 <i>¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental?</i>	72
Gráfico 3 <i>¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?</i>	74
Gráfico 4 <i>¿Considera Ud. que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?</i>	76
Gráfico 5 <i>¿Considera que si se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental, entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?.....</i>	79
Gráfico 6 <i>¿Considera beneficiosa la posibilidad de acreditar el daño al ambiente con el informe del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental? .</i>	81

1.3.RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general determinar si resulta necesario que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo. El diseño metodológico fue una investigación de tipo básica, enfoque cualitativo, técnicas fichaje, revisión documental y entrevista. La población fueron 151 Magistrados en actividad jurisdiccional y la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional, la muestra fueron 10 magistrados que conocen procesos de amparo y las STC Expediente N°04216-2008-PA/TC; STC Expediente N°00316-2011-PA/TC; STC Expediente N°4223-2006-PA/TC; STC Expediente N°01272-2015-PA/TC; STC Expediente N°1206-2005-PA/TC; y, STC Expediente N°03610-2008-AA/TC. De los resultados se advierte Los resultados de la investigación fueron que en el amparo ambiental el juez tiene la posibilidad de realizar actividad probatoria. El inconveniente se presenta pues al tiempo que el juez determine la nueva actividad probatoria, el daño puede haberse incrementado o en su defecto haberse dispersado, y por el paso del tiempo, no puede evidenciarse la relación de causalidad entre el agente y el menoscabo al medio ambiente. Se concluye que es necesario que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo. Se comprobó la hipótesis de que se debe proponer una modificación normativa al artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional que incorpore al informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Palabras Clave: daño ambiental, informe, Organismo de Fiscalización ambiental, proceso de amparo, prueba preconstituida

1.4.ABSTRACT

The overall objective of this research was to determine whether it is necessary for the report of the Environmental Oversight Agency to be used as pre-established evidence to prove environmental damage in the amparo process. The methodological design was a basic research study with a qualitative approach, using data collection techniques, document review, and interviews. The population consisted of 151 judges in active service and the relevant case law of the Constitutional Court. The sample consisted of 10 judges who hear amparo proceedings and Constitutional Court rulings File No. 04216-2008-PA/TC; Constitutional Court File No. 00316-2011-PA/TC; STC File No. 4223-2006-PA/TC; STC File No. 01272-2015-PA/TC; STC File No. 1206-2005-PA/TC; and STC File No. 03610-2008-AA/TC. The results show that in environmental protection cases, the judge has the possibility of conducting evidentiary proceedings. The problem arises because by the time the judge determines the new evidentiary activity, the damage may have increased or, failing that, dispersed, and due to the passage of time, the causal relationship between the agent and the damage to the environment cannot be proven. It is concluded that the report of the Environmental Oversight Agency must be used as pre-established evidence to prove environmental damage in the amparo process. The hypothesis that a regulatory amendment to Article 13 of the New Constitutional Procedural Code that incorporates the OEFA's environmental damage report as pre-established evidence in the amparo process to ensure the cessation of damage to the environment that is balanced and suitable for the development of life.

Keywords: environmental damage, report, environmental inspection body, amparo process, pre-constituted evidence.

1.5.INTRODUCCIÓN

El informe de investigación denominado “La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo”, es un problema porque el deterioro ambiental constituye en la actualidad un tema trascendental para la protección de los derechos fundamentales, en la medida en que sus efectos no solo recaen sobre los recursos naturales, y que adicionalmente inciden directamente en la salud, la calidad de vida y la dignidad de todos. La contaminación del aire, del agua y del suelo, así como los impactos derivados de actividades extractivas e industriales, han incrementado la necesidad de respuestas jurídicas eficaces frente a situaciones de amenaza o daño. En el caso peruano, esta problemática adquiere especial relevancia por la alta biodiversidad del territorio y por la presión constante sobre los ecosistemas, lo que exige mecanismos de tutela constitucional capaces de actuar con celeridad.

El trabajo se realiza por que se identificó un vacío en el tratamiento probatorio del daño ambiental dentro del proceso de amparo. Aunque el organismo de evaluación y fiscalización ambiental cuenta con competencia legal para supervisar, inspeccionar y emitir informes técnicos especializados sobre afectaciones ambientales, dichos informes no tienen reconocimiento expreso como prueba preconstituida en el proceso constitucional. Esta situación genera incertidumbre sobre su valor probatorio suficiente y limita el uso de información técnica producida antes del proceso, pese a reunir condiciones de especialidad, objetividad y verificabilidad. El alcance científico es la normatividad peruana, en el año 2024.

El análisis de este problema resulta relevante porque la tutela constitucional del ambiente requiere medios de acreditación idóneos que permitan adoptar decisiones oportunas. Cuando la prueba del daño depende exclusivamente de actuaciones posteriores o de medios aportados por las partes sin respaldo técnico suficiente, la finalidad urgente del amparo se debilita. Por ello, resulta necesario examinar jurídicamente la posibilidad de utilizar el informe técnico de fiscalización ambiental como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo.

La investigación analiza la relevancia probatoria del informe emitido por la autoridad de fiscalización ambiental para su utilización como prueba preconstituida,

evaluando su fundamento normativo, su encaje dentro de la teoría de la prueba y su compatibilidad con la estructura del proceso de amparo. Para ello se estudian las categorías del daño ambiental, del amparo ambiental y de la prueba preconstituida, así como el desarrollo jurisprudencial constitucional sobre la materia y la valoración técnica de estos medios probatorios. Por lo cual se planteó como problema ¿Resulta necesario el informe del Organismo de Fiscalización Ambiental como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo?

El objetivo general fue; Determinar si resulta necesario que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo. Los objetivos específicos fueron; 1. Analizar las categorías conceptuales del daño ambiental, ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y proceso de amparo; 2. Analizar sentencias que han desarrollado el amparo en materia ambiental; 3. Entrevistar a profesionales expertos en derecho ambiental, derecho procesal constitucional que conozcan sobre procesos de amparo ambiental; y, 4. prueba preconstituida en el proceso de amparo por daño ambiental entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño no experimental e interpretación jurídica de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, complementado con análisis documental de sentencias del supremo interprete de la constitución y entrevistas a magistrados con competencia en procesos de amparo. Este abordaje permite comprender el problema desde la práctica jurisdiccional y desde la estructura normativa vigente, identificando sus limitaciones y alternativas de mejora.

El problema analizado tiene su origen en la dificultad probatoria que presenta el daño ambiental dentro de los procesos constitucionales de amparo, debido a su naturaleza técnica, progresiva y, en muchos casos, irreversible. Las afectaciones ambientales no siempre se manifiestan de manera inmediata ni fácilmente verificable por medios ordinarios de prueba, lo que exige soporte técnico especializado para su acreditación. Esta situación se agrava cuando el proceso de amparo, por su propia estructura de tutela urgente, limita la actuación probatoria a medios que no requieran mayor actividad de producción, generándose una brecha entre la necesidad de celeridad procesal y la complejidad técnica del daño ambiental.

La regulación procesal constitucional, si bien se reconoce la posibilidad de actividad probatoria excepcional en el amparo, no existe previsión expresa que otorgue valor de prueba preconstituida al informe técnico emitido por la autoridad de fiscalización ambiental. Ello produce un escenario de incertidumbre sobre la suficiencia probatoria de dichos informes, pese a que provienen de una entidad pública especializada con competencia legal para supervisar, inspeccionar y documentar técnicamente los impactos ambientales. Como efecto de esta ausencia normativa específica, la acreditación del daño puede resultar tardía, insuficiente o discutida, reduciendo la eficacia real de la tutela fundamental en el contexto ambiental.

Diversos estudios doctrinarios y trabajos académicos han abordado el amparo ambiental, la tutela del derecho al ambiente y la carga probatoria en procesos constitucionales, así como el valor de la prueba técnica en materia ambiental. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado criterios sobre la salvaguarda y tutela del ambiente y la flexibilidad probatoria en estos procesos. No obstante, no se ha resuelto de manera expresa y sistemática el reconocimiento del informe técnico de fiscalización ambiental como prueba preconstituida idónea para acreditar el daño dentro del proceso de amparo, manteniéndose un vacío de tratamiento normativo específico.

Para el desarrollo del presente trabajo se recurrió al análisis de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, comprendiendo el estudio del Código Procesal Constitucional, la legislación ambiental aplicable, pronunciamientos del Tribunal Constitucional [TC] en materia de amparo ambiental y daño ambiental, así como doctrina especializada en derecho constitucional, derecho ambiental y teoría de la prueba. Del mismo modo, se empleó revisión documental y entrevistas a magistrados con experiencia en procesos de amparo.

Durante el desarrollo del estudio se presentaron dificultades vinculadas a la dispersión de criterios sobre valoración probatoria en materia ambiental, la falta de regulación expresa sobre prueba preconstituida en el amparo ambiental y la limitada sistematización doctrinal sobre el valor procesal de los informes técnicos de fiscalización ambiental, lo que exigió un trabajo de integración interpretativa de fuentes para sustentar la propuesta planteada.

El informe de investigación denominado “La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo” ha sido organizado bajo un esquema lógico que permite comprender de manera progresiva el problema jurídico abordado y las soluciones propuestas. En la Introducción se describe el contexto actual de la problemática ambiental y probatoria, se formula el problema de investigación, se expone la necesidad de su estudio dentro del ámbito del derecho constitucional y ambiental, se justifica la pertinencia del trabajo, se establecen los objetivos que orientan la investigación y se presenta la estructura general del documento. El Diseño Teórico reúne los antecedentes nacionales e internacionales, el estado del arte y las principales bases epistemológicas, así como el desarrollo de los fundamentos teóricos que permiten delimitar las categorías de análisis, incorporando la correspondiente operacionalización mediante definiciones conceptuales y operativas, dimensiones e indicadores. El Diseño Metodológico detalla el enfoque, el tipo y el nivel de investigación, el procedimiento seguido para la contrastación de los supuestos planteados, la determinación de la población y la muestra, y las consideraciones éticas observadas durante el proceso investigativo. A continuación, el capítulo de Resultados presenta los hallazgos obtenidos en coherencia con los objetivos formulados, los cuales son examinados en la Discusión a partir del contraste con la doctrina especializada y los estudios previos. En el caso de las investigaciones de posgrado, se incorpora una Propuesta orientada a optimizar el tratamiento probatorio del Informe de OEFA dentro del proceso de amparo. Finalmente, el trabajo se cierra con las Conclusiones, las Recomendaciones y las Referencias, asegurando coherencia interna, rigor académico y un aporte efectivo al fortalecimiento de la tutela jurisdiccional fundamental en el contexto ambiental.

1.6. Capítulo I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

Mariño (2025) plantea una reflexión interdisciplinaria sobre las dificultades de establecer la existencia de daño ambiental únicamente a partir de métodos propios de las ciencias naturales y propone que, en muchos casos, la prueba pericial social, proveniente de disciplinas como la sociología, antropología y psicología, puede ser fundamental para acreditar la afectación ambiental. En este análisis comparativo entre las concepciones constitucionales de Argentina y Uruguay, el autor destaca que no existe un consenso científico unívoco respecto a cuándo una acción es nociva para el medio ambiente, lo que limita la eficacia probatoria de las ciencias naturales tradicionales en procesos judiciales. Frente a esa limitación, se argumenta que las ciencias sociales poseen métodos y evidencias que permiten demostrar impactos ambientales desde la perspectiva de los efectos sociales y humanos, alineados con definiciones normativas de medio ambiente y daño ambiental. De este modo, el estudio contribuye a ampliar la comprensión de la prueba pericial, enfatizando la validez de abordajes sociales cuando los datos ambientales estrictamente naturales resultan insuficientes para establecer la existencia del daño en sede judicial.

En Moya (2023) cuyo objetivo fue estudiar el derecho a la naturaleza a través del amparo. Utilizó la metodología cualitativa. Concluyó que las similitudes sustanciales que pueden exhibir ambos regímenes no son ocultadas por las distinciones formales entre el derecho chileno y el ecuatoriano en relación a afectaciones al medio ambiente. Los problemas ambientales de ambas naciones pueden resolverse más rápidamente de lo que parece inicialmente. Si bien mantiene una funcionalidad acorde con los fundamentos institucionales que obligan al Estado a prestar servicio a la "persona humana", Chile ha logrado, sin embargo, una efectividad comparativa a través de la vigencia de una serie de imperativos legales que derivan en la imposición de derechos y obligaciones. Si bien se han establecido las sanciones legales en esta materia, la jurisprudencia ha definido las obligaciones. Estos requisitos no tienen jerarquía constitucional ni caen bajo un criterio in abstracto, a diferencia del régimen ecuatoriano.

El opuesto es verdad; en términos generales, han sido aplicados paulatinamente en la jurisprudencia, bajo un análisis concreto. Una consideración de la eficacia relativa de estos mecanismos es necesaria para la discusión parlamentaria y constitucional chilena a fin de evaluar los beneficios de tener un derecho a la restauración por ser una de las características primordiales de la personificación de la naturaleza.

En Argentina, Mazarico (2021) cuyo fin fue estudiar la función ecológica del estado. Utilizó la ruta cualitativa, no experimental. El estudio llegó a la conclusión de que es fundamental comprender el medio ambiente como un bien jurídico colectivo, escaso y en constante peligro, para comprender lo que se requiere de la población y del Estado en términos de cuidado y protección. Toda sociedad debe adoptar un estilo de vida que priorice la protección del medio ambiente, que exija un Estado capaz y responsable, considerando también los valores reflejados en principios universalmente aceptados, como los relativos al amparo, reparación y mejora de los recursos ambientales, asegurar que tanto las personas que están vivas ahora y sus descendientes vivan en mejores condiciones. Por ello, se presume que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Equística defensa del medio ambiente, entre otras, están amparadas por la tutela ambiental. CSJ 468/2020, sienta un valioso precedente para la justicia ambiental dando una respuesta pronta y eficaz a los daños causados en los humedales del río Paraná y llamando a la defensa del medio ambiente con base en el principio de cooperación.

En Argentina, Szachniuk (2021) cuyo fin fue comprender la finalidad del amparo y su importancia en la protección del contexto ambiental. Utilizó la metodología cualitativa. Concluye que existe protección del medio ambiente, por lo que el análisis del caso es significativo para el derecho ambiental argentino. El juzgado decidió establecer el amparo con el fin de retrasar la realización del estudio de repercusión en el ambiente, y evitar daños irreparables.

Mascarello (2021) cuyo fin fue comprender el proceso de amparo ambiental. Utilizó la metodología cualitativa. Concluye que el medio ambiente se rige por el derecho tanto nacional como internacional como un bien jurídico protegido merecedor de tutela. El hombre ahora se está dando cuenta de que su continuo desprecio por el

medio ambiente amenaza tanto su propia existencia como la de las generaciones futuras. Los derechos de la tercera generación deben ser reconocidos y protegidos, lo que exige la aplicación eficiente de las regulaciones ambientales. Esto da como resultado una norma de garantía general e individual que reconoce los derechos de todos y cada uno de los residentes al tiempo que reconoce los derechos colectivos y la legitimidad judicial con respecto a los problemas de incidencia colectiva. Sin embargo, también coloca la responsabilidad de aprobar leyes y completar tareas particulares en el campo del derecho ambiental sobre la nación y las jurisdicciones locales, tanto provinciales como municipales.

Benz (2021) cuyo objetivo fue conocer el amparo ambiental. Utilizó la metodología cualitativa. Llegó a la conclusión de que se debe fortalecer el papel activo del juez al tutelar los derechos humanos de acuerdo con la realidad de la necesidad de justicia entre los ciudadanos en un estado de derecho. Para dar a las partes respuestas que les sean útiles como litigantes y que tengan un impacto significativo en la realidad, los actores jurisdiccionales deben responder a las controversias con prontitud debido a la brecha entre la realidad jurídica formal y la realidad material. Por ello, la sentencia de apelación establece doctrina judicial porque se fundamenta en un estándar de razonabilidad que fortalece los poderes jurisdiccionales y apoya a los operadores judiciales que conducen con éxito el proceso en casos de protección ambiental.

A nivel nacional

El artículo de Dioses y Rojas (2025) ofrece una revisión crítica del desarrollo jurídico del amparo ambiental en el Perú, situándolo en un contexto comparado con otras experiencias latinoamericanas. Los autores analizan cómo la acción de amparo ha evolucionado como herramienta eficaz para la protección de derechos ambientales frente a actos u omisiones que generan impactos negativos sobre el entorno, destacando los principales hitos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional peruano. Asimismo, se exploran los desafíos interpretativos y estructurales que enfrenta el amparo ambiental, tales como la delimitación del interés legítimo, la carga de la prueba y la evaluación de daños ambientales, proponiendo criterios interpretativos que armonicen la tutela constitucional con los estándares internacionales de protección del ambiente.

Este análisis contribuye al entendimiento del rol del amparo como mecanismo de acceso a la justicia ecológica y las posibles mejoras normativas y jurisprudenciales para fortalecer la protección del derecho a un ambiente sano en Perú y en la región.

El trabajo de Montes y Ávila (2025) realiza un análisis crítico de la Sentencia del TC en el Expediente N.º 01272-2015-PA/TC, focalizando en la afectación del derecho al medio ambiente equilibrado. Esta investigación examina las posiciones jurisdiccionales —incluyendo votos singulares— y las argumentaciones jurídicas relativas a la protección del derecho fundamental al ambiente, así como las interpretaciones divergentes sobre la obligación de garantizar una tutela efectiva frente a actos que ponen en riesgo dicho derecho. En particular, la obra destaca cómo la decisión judicial abordó la relación entre la afectación ambiental y la actuación de los operadores jurisdiccionales, evaluando si el razonamiento adoptado en la sentencia fue coherente con los estándares constitucionales de protección ambiental y con las obligaciones funcionales de los magistrados encargados de la resolución. Esta aproximación permite comprender tanto la aplicación práctica de los principios del derecho ambiental en el ámbito constitucional como las implicancias de la responsabilidad judicial cuando se trata de derechos colectivos y bienes jurídicos de carácter difuso.

En Lima, Villanueva (2022) cuyo fin fue analizar el proceso de amparo. Utilizó la metodología cualitativa. Sostuvo que la aseveración de la Corte Constitucional de que la primera pretensión de la demanda sólo se sustenta parcialmente en la prueba incide en el principio de rectitud del buen gobierno. Se concluye que la vulneración del derecho a la salud y el derecho al medio ambiente en La Oroya fue provocada por la actuación de la empresa Doe Run Perú y la inacción del Estado. En este caso particular, el amparo permite que la demanda y el demandado se dirijan directamente a los responsables de los derechos afectados, lo que redundaría en una tutela más adecuada. Por otro lado, la decisión de la Corte Constitucional de declarar fundada en todos sus elementos la primera pretensión de la demanda demostraría que se actuó de conformidad con el principio de corrección, aun cuando finalmente se determinó que el Ministerio de Salud y DIGESA violaron el derecho al ambiente.

Sueiro (2022) cuyo fin fue estudiar el caso de La Oroya y el medio ambiente, utilizando el método cualitativo de análisis de caso. Llegó a la conclusión de que el juicio de amparo hubiera sido el más adecuado para resolver el asunto porque, aunque la actora no lo ha dicho explícitamente, es evidente que el objeto de su recurso era proteger su derecho a la salud, la integridad, y la vida, así como su derecho a un medio ambiente adecuado para el crecimiento de la población. La demanda de la demandante de más control no tiene más justificación que asegurar tanto su propia supervivencia como la supervivencia de toda una comunidad. Era nuestro deber considerar su solicitud a la luz del panorama general y brindarle la tutela legal que fuera adecuada y precisa. Aunque no hay una regla constitucional específica que permita cambiar de un proceso a otro, la jurisprudencia, otra fuente legal significativa, podría haberse utilizado en esta situación. En otras palabras, el proceso de amparo podría haberse permitido comenzar en lugar del proceso de cumplimiento, lo que habría tenido el mismo objetivo, pero habría tardado más en completarse en este caso. Cuando sea apropiado, después de la pérdida del presunto activo legal ha sido verificado.

En Cajamarca, Correa (2022) cuyo objetivo era conocer cómo interactuaban la contaminación a un medio ambiente sano. Utilizó la metodología cualitativa para llegar a la conclusión de que es un tema taciturno que ha ido empeorando con el tiempo, produciendo un ambiente desagradable y de incomodidad para quienes deben vivir en él. Fue necesario recalcar la importancia de brindar a la población un ambiente sano y suficiente para que se desenvuelva tanto física como psicológicamente ante esta problemática.

En Arequipa, Loayza (2020) cuyo objetivo fue determinar si las actividades extractivas vulneran el derecho al ambiente. Utilizó la metodología cualitativa. Revisó documentalmente 306 expedientes fiscales del año 2018. Se determinó que operar en zonas residenciales tiene un efecto perjudicial sobre los diversos elementos representativos del entorno. Se concluyó, al fin, que la creación de compatibilidades para el uso del suelo con el fin de llevar a cabo actividades económicas en un área residencial afecta de forma adversa el derecho constitucional a disfrutar de un entorno equilibrado y apropiado para el desarrollo de la vida. Las actividades o servicios económicos de tipo terciario son los que generan mayores impactos negativos en el

entorno, lo que, a su vez, pone de manifiesto la presencia de un planeamiento territorial que no es sostenible desde el punto de vista ambiental .

En Cuzco, Paredes (2019) cuyo fin fue comprender el ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, Utilizando una metodología cualitativa y documental. Se llegó a la conclusión de que estas normas se aplicaban al río Huatanay, que se había contaminado recientemente debido a las descargas de aguas residuales en la corriente, así como a otros fenómenos sociales como la habitación humana no autorizada (invasión). Por medio de una serie de actores, la dimensión objetiva del derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y apto para el desarrollo de la vida se ve vulnerada por la disposición inadecuada de residuos sólidos que los habitantes de estas franjas marginales y otros vecinos han realizado en contra de este río. El Estado tiene la responsabilidad de defender las libertades fundamentales y de preservar el medio ambiente con sacrificio y de manera constante.

1.7. Estado del Arte y bases epistemológicas

Teoría del riesgo, pues en última instancia, el riesgo crea daño. Ahora bien, se puede decir que un caso de responsabilidad objetiva se interpreta como una situación en la que la acción realizada por él siempre crea en sí misma un alto riesgo de daño, incluso si la persona cumple con sus deberes y no incumple ningún deber de diligencia. y cuando: Además, sea necesario responder, para acogerse a las acciones legales antes mencionadas. Una persona no es responsable de sus acciones específicas, que en ningún sentido son acciones legales, sino de acciones generales que le gustan, por así decirlo. Desde el punto de vista de la sociedad, no es correcto prohibir una actividad que sea ventajosa o beneficiosa para la sociedad (si la actividad se realiza con consideración y diligencia), pero sí si el sujeto puede beneficiarse de ella sin pagar por ello. expensas de la sociedad. el beneficio específico, entonces sería injusto (García, & de Carvalho, 2018).

Teoría de la responsabilidad civil, pues la compensación por daños ambientales se convertirá en un factor importante en la vigilancia del mercado. No hay duda de que una sentencia que condene a los empresarios a compensar los daños ecológicos, aunque sean mínimos, tendrá consecuencias de gran alcance para el coste

de producción de las necesidades humanas, el mercado de seguros y el propio mercado de seguros. Por eso "el objetivo principal es responsabilizar a los contaminadores por el daño que causan. Si los contaminadores se ven obligados a soportar los costos asociados con el daño que causan, reducirán el nivel de contaminación hasta el punto en que el costo marginal de prevenir la contaminación disminuirá la contaminación es menor que el monto de la compensación que tienen que pagar. De esta forma, el principio de responsabilidad ambiental permite la prevención de daños y la internalización de los costos ambientales. de contaminación (ojalá en un nivel ideal de cero) en lugar de una compensación basada en daños indemnizables. El ejemplo clásico es que a la industria le resulta más barato instalar chimeneas que pagar daños civiles por deslaves cercanos y muertes de aves que alteran el ecosistema (Henao, 2000).

Teoría del daño ambiental, en cuanto a la cuestión de la causalidad, en un esfuerzo por reducir la carga de la prueba, flexibilizar el requisito de probar la causalidad, ya que se sabe que si existe una relación causal entre actos posibles o potencialmente dañinos, todo el sistema de responsabilidad puede fracasar y quedar dañino. Una de las teorías utilizadas es la teoría holandesa de la causalidad disyuntiva o sustitutiva. Esto se llama la "teoría de la responsabilidad colectiva". En Argentina, esto está contenido en la Ley N° 25675. En tales casos, la respuesta legal es responsabilizar a todos y devolverles sus derechos. La Ley General del Medio Ambiente 25.675 de Argentina establece que la participación de dos o más personas constituye un daño colectivo al medio ambiente. Se desconoce la contribución de las personas, de dos o más industrias y de cada industria al daño ambiental. "Todas serán solidariamente responsables ante la sociedad". En realidad, esta regla se basa en la teoría de la causalidad vicaria, de esta manera intenta diluir el sistema de responsabilidad (Cafferatta, 2010).

Teoría del desarrollo sostenible, la sostenibilidad y la persistencia se pueden definir como las características inherentes de un proceso que le permiten persistir en un sistema determinado. Este estado constante es extremadamente difícil, pero existe. El problema más grave de la idea de sostenibilidad es la duración, porque a medio plazo no se trata de que el proceso sea permanente, sino de que sea permanente, periódicamente, es decir, que sea permanente. En ese sentido es posible en economía, donde hablamos de procesos constantes, pero cuando se introducen otras variables no

económicas surgen grandes dificultades. El desarrollo sostenible es el desarrollo que mejora constantemente la calidad de vida en una sociedad determinada. El concepto de calidad de vida aumenta la complejidad de todo o expresa algo muy amplio y muy abstracto. Por ejemplo, el desarrollo sostenible consiste en garantizar que la vida humana dure para siempre. Entre ellos se encuentran cuestiones relacionadas con la teoría de la evolución (Henaó, 2003).

Teoría de la prueba, Twining identificó una tradición racionalista al descubrir que la doctrina probatoria moderna comparte dos conjuntos de asunciones, que se articulan bajo dos modelos o tipos ideales. El primero se refiere a la reconstrucción de un "modelo racionalista de adjudicación", que afirma que su objetivo principal es "algo semejante a lo que Bentham llamaba "rectitude de la decisión", mediante la evaluación racional de la evidencia, y la correcta aplicación del derecho y la determinación rigurosa de la verdad de los hechos pasados jurídicamente relevantes. Se trata de un modelo prescriptivo que establece un parámetro para evaluar las reglas, instituciones, procedimientos y prácticas actuales. (Accatino, 2019).

1.8. Bases teóricas

1.8.1. Prueba Preconstituida

La prueba preconstituida es aquella que ya existe antes del inicio del proceso judicial y está siempre a disposición del juez (prueba documental, resultados de pruebas de alcoholemia, componentes de la manifestación física del delito, etc) (Ministerio Público, s.f., p. 4).

Con el fin de garantizar o mantener la disponibilidad de las fuentes probatorias, se realiza de esta forma con anterioridad al inicio formal del proceso penal o durante la misma etapa de investigación, con apego a las garantías constitucionales y requisitos legales. La indisponibilidad en la prueba preconstituida puede ser conocida con anterioridad u ocurrir en el momento en que se ejecutó la preconstitución.

Las acciones objetivas e irreproducibles tienen un acto de prueba para los efectos de la sentencia, según el artículo 325° del nuevo Código Procesal Penal (Talavera, 2009, p. 72).

La prueba preconstituida es esencialmente una prueba irreproducible, a diferencia de la prueba anticipada. No existe, en rigor, circunstancia que obligue a los operadores de justicia a presentar la prueba previa al juicio porque ponga en peligro su capacidad de actuación (muerte, amenaza, olvido) (Ministerio Público, s.f., p. 4).

La prueba preconstituida es un complejo compuesto por aquellos actos de investigación de carácter material. En el proceso civil, la prueba preconstituida es aquella generada antes del proceso.

1.8.2. Organismo de Fiscalización ambiental

La Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2020, en el inciso 131.2 sostiene “Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establece el Régimen Común de fiscalización y control ambiental, desarrollando las atribuciones y responsabilidades correspondientes”, según lo indicado por la Oficina de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se estaría modificado tácitamente la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, el mismo que establece que la atribución para aprobar el Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental corresponde ser ejercida por el OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo (Oficio N° 091-2013-OEFA-SG de fecha 11 de marzo de 2013).

1.8.3. Amparo ambiental

El Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307), en su artículo 44, señala: Derechos protegidos “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: (...) 25) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Este es el conocido como amparo ambiental”.

Dado que el derecho a un medio ambiente sano pertenece a todas las personas naturales y su fin es asegurar la idoneidad de la composición cualitativa del medio ambiente, necesaria para la supervivencia humana, la protección de derechos colectivos

y difusos, como éste, se ha convertido en un desafío. La protección de los derechos individuales fue históricamente el objetivo principal de los mecanismos jurisdiccionales, para lo cual era necesario establecer un impacto en la legitimación de la persona.

Sin embargo, esto estaba cambiando como resultado de las normas legales internacionales que imponen deberes y obligaciones a todos los estados, exigiéndoles desarrollar marcos legales para la protección ambiental tanto a nivel individual como colectivo.

El proceso de amparo, que fue establecido por la constitución para cumplir con este propósito, abre la posibilidad de solicitar una reparación por daños ambientales y defender el derecho fundamental a vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida.

El derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado se pretende proteger a través del procedimiento constitucional. Es importante señalar que el TC ha establecido una línea jurisprudencial en esta materia, teniendo en cuenta la singularidad de los temas que se tratan en este tipo de procesos, sin pretender crear una nueva categoría procesal. Por ejemplo, los reclamos de protección ambiental generalmente se consideran reclamos colectivos o difusos porque (STC 05270- 2005-PA/TC, p. 7) La satisfacción del derecho de un miembro de dicha comunidad implica la satisfacción de los miembros restantes de la comunidad. Esto ha requerido que el enfoque tradicional del derecho procesal, que se enfoca en resolver intereses individuales, se ajuste a situaciones en las que la titularidad del derecho es individual o grupal. La normativa demuestra una amplia legitimación para actuar [...] La institución de la cosa juzgada, que debe dar cuenta de este tipo de conflicto, indudablemente también verse significativamente afectado por esto.

La pretensión de reparar el daño ambiental preservando el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida debe atender a los siguientes presupuestos porque la protección ambiental es estrictamente un proceso de tutela constitucional.

A diferencia de la libertad individual y otros derechos fundamentales relacionados, como el derecho a acceder a la información en el dominio público y al derecho a la autodeterminación informada, un derecho fundamental con respaldo constitucional directo se encuentra amenazado de manera inminente, cuando se encuentra en peligro, o cuando se afecten sus aspectos constitucionalmente protegidos.

Al respecto, el artículo 2, numeral 22 de la Constitución avala el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida, lo que conlleva a la búsqueda de restringir los daños. Por lo tanto, para cambiar la perspectiva de esta ley ambiental, es necesario tomar acciones para reparar (compensatorias e inofensivas) los daños al medio ambiente.

Se considera hecho dañoso cuando se comete o se omite un acto, ya sea privado o público, que cause daño. Este puede ser una orden judicial, una ley emitida por alguna autoridad pública o un acto administrativo de un funcionario. decreto, orden o acción de un individuo. Este mandato puede cumplirse de diversas formas, como cuando se trata de alguien que tala ilegalmente más de 100 hectáreas de bosque en la Amazonía. Este hecho, obviamente, representa una amenaza para el medio ambiente y es una violación directa del derecho al ambiente. En consecuencia, la necesidad de restaurar el medio ambiente a su productividad anterior al daño legitima la búsqueda de la reparación del daño ambiental. Por otro lado, también sería aceptable que una autoridad administrativa omita medidas específicas destinadas a detener un desastre ambiental porque se encuentra en estado de garantía. El ejercicio efectivo de este derecho fundamental depende de las acciones emprendidas para mejorar el medio ambiente.

El marco constitucional no prevé vías procesales específicas igualmente satisfactorias, estando a eso, el amparo debe ser, en teoría, un procedimiento subsidiario que no sustituya a otros métodos convencionales de defensa judicial.

El afectado podrá comparecer a través de un representante procesal, según el artículo 40 de la Ley 31307 del Nuevo Código Procesal Constitucional. La representación concedida no necesita ser inscrita [...].

La Ley General del Ambiente, Ley 28611, establece en el Artículo IV, del Artículo 1 del Título Preliminar, que: al determinar la legítima representación procesal

en el proceso de protección ambiental, se podrá, discrecionalmente, tomar en cuenta las características de los derechos ambientales.

Toda persona tiene derecho a actuar con prontitud, franqueza y eficacia en defensa del medio ambiente y sus elementos constitutivos ante los órganos administrativos y judiciales, garantizando la adecuada defensa de la salud social e individual, el resguardo de la diversidad biológica, el empleo cauteloso de los recursos naturales y el mantenimiento del patrimonio cultural vinculado. Los intereses económicos del demandante no tienen que verse afectados para que se puedan llevar a cabo acciones judiciales. A pesar de que el caso no involucre al demandante o a su familia de manera directa, tiene justificación moral.

1.8.4. Derecho fundamental de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida

Derecho consagrado en el artículo 2, inciso 22, de la Carta Magna del Perú, así como en la STC 04223-2006-AA/TC, de 2 de junio de 2007, que recoge lo dispuesto en el fundamento jurídico 4 del artículo 13 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece “es una condición necesaria para el goce del derecho a la vida y al bienestar colectivo”.

Cabe agregar que el primer párrafo del artículo primero de nuestra Constitución enfatiza el valor del medio ambiente porque la dignidad es vista como el prisma a través del cual se miran todos los demás derechos fundamentales, y dignidad es la misma que exige un medio ambiente equilibrado y adecuado.

En la STC 01206-2005-AA/TC, de fecha 20 de abril de 2007, el TC estableció que se compone de dos elementos: "1) el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y medio ambiente adecuado, y, 2) el derecho a conservar dicho medio ambiente”.

En lo que respecta a su primer aspecto, se afirma que este derecho involucra la capacidad y dignidad de cada individuo para vivir en un entorno que favorezca su desarrollo; de lo contrario, este derecho perdería su relevancia. Adicionalmente, en su

segunda faceta, menciona la responsabilidad de los poderes públicos y de los individuos para salvaguardar los rasgos del entorno dentro de este derecho fundamental, es decir, que debe ser adecuado y equilibrado para el crecimiento de la vida .

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresó en su Opinión Consultiva sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos OC-23/17, fechada el 15 de noviembre de 2017, que el derecho a un ambiente saludable se aborda tanto desde una perspectiva individual como colectiva, de la siguiente manera:

El derecho a un entorno saludable es un asunto de interés global que beneficia tanto a las generaciones presentes como a las futuras .La violación de este derecho al medio ambiente saludable también presenta un elemento individual debido a su conexión con otros derechos, como el derecho a la salud, la integridad personal, la vida, entre otros .Las personas pueden experimentar daños irreparables debido al deterioro del medio ambiente, por lo que disfrutar de un entorno saludable es un derecho humano esencial .

De manera análoga, la STC 4223-2006-PA/TC del 2 de junio de 2007 afirma en su fundamento jurídico 5 que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado implica tanto un deber positivo como negativo .En este sentido, el aspecto negativo se refiere a la obligación del Estado de no actuar de manera que cause daño al medio ambiente; por otro lado, el aspecto positivo establece responsabilidades de garantizar un entorno adecuado y equilibrado, lo cual, a su vez, contribuye a prevenir daños al mismo.

En opinión del autor, el frente más crucial en la lucha por mantener el medio ambiente en la mejor forma posible o en condiciones que apoyen el crecimiento de la vida humana es la prevención del daño ambiental. En el fundamento jurídico 10 de la STC 1206-2005-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2007, así lo reconoció la Corte Constitucional al referirse al principio de prevención:

Emana del aspecto obligacional del derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, que ha sido explicitado por el legislador común. En este sentido, la obligación del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ecosistémicos, así como

los daños ambientales que puedan resultar de la intervención humana, particularmente en el desarrollo de una actividad económica, es ineludible. Además, el principio de prevención obliga al Estado a implementar acciones y medidas técnicas con el objetivo de evaluar los posibles daños ambientales

1.8.5. Derecho al medio ambiente

Las palabras "medio" y "entorno" tienen cada una un origen etimológico diferente; el primero se deriva del latín *medium*, el segundo del adjetivo latino *ambiens-ambientis*. Bastaría con las palabras "ambiente" o "entorno", que significan prácticamente lo mismo según la Real Academia Española. La Real Academia Española define medio ambiente como "un conjunto de circunstancias o condiciones externas a un ser vivo que influyen en su desarrollo y actividades" y como "un compendio de valores naturales, sociales y culturales que influyen en la vida humana". Por ello, nos referimos al derecho al medio ambiente más que al derecho ambiental.

Debido a la extrema inclusividad y amplitud del término, la doctrina ha intentado definir y unificar el término "medio ambiente", con énfasis en la ecología, como ciencia sintética, lo que dificulta su definición a la luz del derecho sin antes tener en cuenta conceptos extrajurídicos y técnicos que giran en torno al "medio ambiente", como el hábitat, el lugar donde se vive, el ámbito físico de alguna parte de la superficie donde se desarrolla un ser vivo, nicho ecológico, el estatus del rol de un organismo en la comunidad o ecosistema, lo que hace biológicamente, y biosfera, palabra utilizada para delimitar varios biomas terrestres.

Dicho esto, ahora pasemos a definir el concepto de entorno desde un punto de vista legal. Antes de esto, tenemos que la constitución de 1993 no define el concepto de medio ambiente, pero lo reconoce como el derecho que todos tenemos que usarlos y disfrutarlos. Sin embargo, es en la ley ambiental general, Ley 28611, Artículo 2, número 2.2, donde el legislador ha tratado de definir qué es "entorno" o "sus componentes" de tal manera. Entre otras cosas, tienen patrimonio cultural unido a ellas.

1.8.6. El medio ambiente como derecho fundamental y constitucional.

La conexión entre el derecho al medio ambiente y otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho a la salud, ambos considerados como derechos humanos universales de tercera generación y de suma importancia, hace que el derecho al medio ambiente lo sea. En consecuencia, dada la importancia de este derecho y el hecho de que no puede ser suficientemente protegido a través de leyes sectoriales o secundarias, ha sido reconocido en casi todos los sistemas constitucionales en un sentido literal.

A partir del artículo 123 de la Constitución de 1979 que estableció: “Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo”, el derecho a un medio ambiente sano ha sido expresamente reconocido a nivel constitucional en el Perú como la preservación del mundo natural y la preservación de la vida. Todos tenemos la responsabilidad de proteger este medio ambiente. Prevenir y limitar la contaminación ambiental es responsabilidad del Estado. Sin embargo, como se indicó en el título III: Del Régimen Económico, dicho precedente establecía la preservación ambiental como un derecho y un deber al mismo tiempo, pero de carácter económico. Sin embargo, no es así en la Constitución vigente de 1993, que establece en el Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona, artículo 2, numeral 22, que “Toda Persona Tiene Derecho: (...) 22. A la tranquilidad, la paz, al disfrute del ocio y el descanso, así como de un entorno equilibrado y adecuado para el crecimiento de sus vidas.

Esta idea también debe tener en cuenta que el cuerpo normativo no establece que el derecho a un medio ambiente adecuado y sano es también un deber, como lo hizo la Constitución de 1979, dejando a la ley sectorial su realización, como se puede apreciar en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que dice: “Toda persona tiene el derecho inalienable de vivir en un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo”.

Los valores más importantes del ser humano están recogidos en la constitución política del Estado, que, desde esa perspectiva, hace de los derechos fundamentales el pilar fundamental. Estos valores son los que son necesarios para que una persona alcance la autorrealización, e incluyen tanto bienes que se identifican desde su propia estructura ontológica como otros desde la externalidad que los vincula, en este caso el “entorno”, aunque de carácter colectivo, su relación con el otro.

Asimismo, la Corte Constitucional en STC núm. 3343-2007-PA/TC, “ Se ha determinado que dicho derecho fundamental está integrado por: 1) el derecho a disfrutar de un medio ambiente equilibrado y adecuado; y 2) el derecho a conservar un medio ambiente sano y equilibrado En su forma más simple, se refiere a la capacidad de las personas para disfrutar de un entorno donde los elementos interactúan y se desarrollan de manera natural y armoniosa, en el supuesto de que disfrutaran del entorno más adecuado para su crecimiento y dignidad. como individuos en lugar de cualquier entorno.

En cuanto a la segunda fase, esto sugiere que las autoridades públicas tienen el deber ineludible de preservar los bienes ambientales de manera que permitan su disfrute. Ante esto, es evidente que el derecho al medio ambiente, que tiene rango constitucional, es de suma importancia y como tal merece una protección jurídica adecuada y efectiva.

1.8.7. El derecho ambiental

Es un campo reciente del dogma jurídico, con raíces internacionales, originado a partir de la Declaración de Estocolmo en la Conferencia “El Hombre y el Medio Ambiente” de 1972, por ser un tema de suma trascendencia a lo largo de la historia de la humanidad.

El Derecho ambiental ha sido definido de diversas formas, siendo la más destacada para la autora, la de Mosset (1995) donde sostiene: “Es el ordenamiento que norma la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condiciona el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente”.

Su tema es específicamente el medio ambiente, y abarca cuestiones que van mucho más allá de este entorno puramente natural y "buscan preservar el trabajo humano en sus aspectos estéticos, paisajísticos, urbanísticos, etc., con el fin de mantener un alto nivel de vida y hacer sabio". Estudia el uso de los recursos para dejarlos a las generaciones futuras. En síntesis, podríamos decir que el Derecho Ambiental es una legislación que trata de reglar las relaciones del hombre con su medio ambiente.

1.8.8. Principios rectores del Derecho Ambiental.

No existe acuerdo sobre los principios precisos que deben aplicarse en caso de laguna en una fuente formal en los textos, tratados y manuales de derecho ambiental. Y esto se debe a que el sector normativo de la disciplina ambiental aún está en pañales, dando lugar a un gran número de principios emergentes, incluidos aquellos que son declarados.

En el presente trabajo se organizarán según sus áreas de aplicación. También existen numerosos sistemas que categorizan las ideas fundacionales del derecho ambiental de acuerdo a varios estándares. Así, se separarán los principios estructurales y los principios funcionales.

1.8.8.1. Principios estructurales

En sentido estricto, no se consideran principios jurídico-ambientales porque sirven como principios estructurales de varias estrategias de protección ambiental y son la fuente de otros principios y normas legales.

Globalidad

El adagio popular "Piense globalmente, actúe localmente" es una formulación más desarrollada de este principio. La interdependencia de los diversos ecosistemas que componen el entorno natural es el fundamento del principio de globalidad (naturaleza transfronteriza).

El carácter integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, fue reconocido en la Cumbre de Río de 1992, cuyas conclusiones señalan a los acuerdos internacionales los cuales deben respetar los intereses de todos y la integridad del medio ambiente y el desarrollo global. Es decir, normativamente la tierra estaría protegida.

De este modo, se examina que la adopción de tratados internacionales y planes de acción globales es la mejor forma de establecer un control efectivo

sobre las acciones que afectan negativamente un valor compartido, como es el medio ambiente.

Horizontalidad

Los temas ambientales se caracterizan por afectar y ser de interés para diversas industrias, campos de estudio, actividades, etc. De este modo, cualquier herramienta de tutela y protección ambiental que se pretenda abordar se encontrará involucrada en otras áreas verticales.

Alenza (2021) establece que: “Las estrategias ambientales no pueden adoptar un enfoque sectorial o vertical, sino que necesariamente han de situarse en una perspectiva general y horizontal.”

Sostenibilidad

Con la ayuda de este principio, podemos trabajar juntos para promover tanto la protección del medio ambiente como el desarrollo económico. El Informe Brundtland, publicado en 1987, define el desarrollo sostenible como “aquel que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

Por lo tanto, este principio no tiene nada que ver con el mantenimiento de la integridad del medio ambiente, sino más bien con llevar a cabo el desarrollo económico de una manera que no ponga en peligro el desarrollo futuro. Por lo tanto, es un principio de solidaridad intergeneracional.

Responsabilidad Compartida

Esta idea tiene muchas aplicaciones, tanto en el contexto de las obligaciones públicas como privadas. Se combina con el principio de subsidiariedad en términos de obligaciones con el público en general. Se

reconoce que, como se establece en la Declaración de Río, los Estados tienen obligaciones distintas pero relacionadas para la protección del medio ambiente.

Hasta este momento, la Convención Marco sobre el Cambio Climático de 1992 y su Protocolo de Kioto de 1997 han servido como los ejemplos más significativos de este principio en acción. Este protocolo establece un tope global para la reducción de emisiones de GEI del 5% con respecto a los niveles de 1990. Sin embargo, existen obligaciones diferentes para los países desarrollados y en vías de desarrollo, como lo demuestra el hecho de que la distribución de los porcentajes de reducción entre los Estados no es uniforme.

1.8.8.2. Principios funcionales

Estos son los preceptos legales que sirvieron de base para la creación de la normativa ambiental. Similar a la situación con los principios estructurales, no hay acuerdo sobre cómo crear una lista exhaustiva y exclusiva de principios funcionales del derecho ambiental. En un esfuerzo por evitar diferentes formulaciones del mismo principio, las que se enumeran aquí se consideran las más pertinentes.

Principio de Prevención

Su principio fundamental es que prevenir el daño es preferible a eliminar el mal. Esto es especialmente indiscutible en el contexto de la protección ambiental porque el daño ambiental suele ser irreparable e irreversible; incluso cuando lo es, con frecuencia tiene efectos duraderos. Por tanto, el fundamento y principio rector del derecho ambiental son las medidas preventivas.

Medidas administrativas (autorizaciones, concesiones, etc.) que están en vigor en respuesta a actividades contaminantes es decir, (reflejan la aplicación más sensata de este principio). Así como en la creación de medidas preventivas en caso de resultados desfavorables (fianzas, seguros, responsabilidad ambiental, etc.). El requisito de utilizar las mejores tecnologías disponibles

(también conocidas como MTD) es otro ejemplo de cómo se pone en práctica este principio.

Principio de precaución o cautela

Cuando los resultados potenciales no son absolutamente conocidos por la ciencia, este principio advierte contra la toma de decisiones arriesgadas.

De acuerdo con el Principio 15 de la Declaración de Río, "Los Estados deben aplicar ampliamente el enfoque de precaución de acuerdo con sus capacidades" para proteger el medio ambiente. La adopción de medidas rentables para prevenir la degradación ambiental no debe retrasarse en los casos en que exista riesgo de daño grave o irreversible debido a la falta de certeza científica absoluta.

El principio de precaución, aunque a veces se confunde con el principio de prevención, fortalece el uso de medidas preventivas y prohíbe actuar cuando la eficacia de los remedios está en duda. El principio de precaución respalda el principio de prevención cuando falta la información necesaria para evaluar con precisión la situación y los efectos de una determinada acción.

Principio de corrección en la fuente

Esta idea dicta que cualquier problema ambiental que surja después de que ya haya ocurrido debe abordarse lo más cerca posible de la fuente. Esta proximidad se refiere tanto al momento de la acción como a un componente geográfico o espacial. Dicho de otro modo, la contaminación debe tratarse lo antes posible después de que se inicie el episodio de contaminación y lo más cerca posible de la fuente.

Contaminador–Pagador

"El que contamina paga" es como se le llama. No se pretende exigir responsabilidad por la contaminación provocada, sino más bien garantizar el

pago de los costos ambientales, que normalmente se externalizan y no son asumidos por quien los provocó. Asegura la compensación por la contaminación al agregar los costos ambientales al costo de los bienes contaminantes a través de regalías, impuestos, tasas u otros impuestos ambientales.

Subsidiariedad

La subsidiariedad es un principio legal general que, en el contexto del derecho ambiental, asume un significado particular debido a su conexión con los principios legales de corrección de la fuente, responsabilidad compartida y participación.

Dado que sugiere actuar y tomar decisiones en la situación más cercana al problema, siempre que pueda resolverse satisfactoriamente, representa el extremo opuesto del dicho "piensa globalmente, actúa localmente".

Participación

Se requiere la participación ciudadana administrativa en los temas ambientales. Las regulaciones ambientales incorporan una serie de formas orgánicas y funcionales para que los ciudadanos participen, incluidas encuestas, campañas de información pública, monitoreo ambiental y más.

1.8.9. Gestión Ambiental

La Gestión Ambiental, una de las herramientas jurídico-ambientales más importantes del ámbito del derecho administrativo, contribuye significativamente al nivel administrativo de protección de los recursos que componen nuestro entorno.

Usaremos un término de la Ley General del Ambiente para dar una definición más clara:

Artículo 13°: Del concepto:

“La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país (...).”

La gestión ambiental también es uno de los elementos que constituyen el sistema nacional de gestión ambiental, que se compone de sistemas de gestión pública en asuntos ambientales, como los sistemas de gestión ambiental sectorial, regional y local, entre otros. Estos sistemas se rigen de acuerdo con sus respectivas regulaciones legales y los principios descritos en la ley de gestión ambiental.

Se mencionan las principales herramientas de gestión ambiental permitidas por nuestro marco legal, incluyendo estudios de impacto ambiental, planes de cierre, planes de contingencia y normas nacionales de calidad ambiental.

1.8.10. Política ambiental

Sirve como guía para el sector privado y la sociedad civil a fin de lograr el objetivo primordial de alcanzar el desarrollo sostenible de la nación. Es también una herramienta de gestión ambiental, posiblemente una de las más significativas y de más estricto cumplimiento en los distintos niveles de gobierno nacional, regional y local.

Los artículos 67 y 68 de la Carta Magna, así como las disposiciones de los convenios, tratados y declaraciones internacionales que el Perú ha ratificado y firmado, enmarcan la política ambiental nacional del país.

Aquí se definen los principales objetivos, principios, ideas centrales y requisitos de cumplimiento nacional para temas como diversidad biológica, saneamiento, cambio climático y desechos sólidos, entre otros.

1.9.Hipótesis

Sí se establece que el OEFA emita informe de daño ambiental en calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo por daño ambiental entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Variable 1

Informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo

Variable 2

Acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Categorización de Variables

Tabla 1

Categorización de Variables

Variables	Definición de la Variable	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Variable independiente: Informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo	La prueba preconstituida es aquella que existe antes del inicio del proceso judicial y está a disposición del juez. El OEFA es el organismo	Prueba preconstituida	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia previa al proceso • Documento técnico • Fuente oficial • Carácter irreproducible 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
		• Informe del OEFA	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión por órgano competente • Contenido técnico de daño ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista

	técnico competente para emitir informes de supervisión y daño ambiental con sustento técnico (Ley N.º 29325; marco desarrollado en la tesis).		<ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones de supervisión • Sustento técnico verificable 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Valoración probatoria 	<ul style="list-style-type: none"> • Medio probatorio documental • Aptitud para acreditar daño • Utilidad en proceso de amparo 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
Variable dependiente: Acreditación suficiente del daño para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida	El daño ambiental es la afectación al ambiente que compromete el bienestar humano y el equilibrio del entorno; el proceso de amparo protege el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado (Constitución art. 2.22; desarrollo jurisprudencial	<ul style="list-style-type: none"> • Daño ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de afectación • Identificación del daño • Sustento técnico del daño 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
		<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de amparo ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de derecho fundamental • Vía constitucional • Tutela urgente 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista
		<ul style="list-style-type: none"> • Cese del daño 	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de cese • Protección efectiva • Restablecimiento del derecho 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Entrevista

	citado en la tesis).			
--	-------------------------	--	--	--

1.10. Capítulo II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de Investigación

El estudio se realizó siguiendo el tipo básico, que busca un mayor conocimiento sobre la efectividad del amparo ambiental, considerando la rapidez con la que se debe actuar para detener cualquier acto que amenace o melle el derecho a un ambiente sano y equilibrado. Es un estudio de tipo básico (CONCYTEC, 2018). La presente investigación se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo, el cual permite comprender a profundidad el problema presentado, así como reconocer la ausencia de base legal para solucionarlo, lo cual nos permitirá fundamentar la propuesta.

2.2. Diseño de contrastación de hipótesis

El abordaje fue cualitativo, según Katayama (2014). Este método nos facilitó mirar todo lo que existe en el universo social y lo que representa al hombre, su comportamiento y su cultura.

En los estudios de orientación cualitativa, la formulación de la hipótesis es opcional (Hernández -Sampieri y Mendoza, 2018); se postuló como hipótesis: Sí se establece que el OEFA emita informe de daño ambiental en calidad de prueba preconstituída en el proceso de amparo por daño ambiental entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

El enfoque cualitativo resulta el más adecuado para esta investigación, en tanto permite comprender los fenómenos sociales y jurídicos desde el contexto en el que se desarrollan, atendiendo no solo a los hechos observables, sino también a las percepciones, valoraciones y significados que los propios actores atribuyen a la problemática analizada. Como señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este tipo de estudio busca interpretar la realidad desde la perspectiva de los sujetos involucrados, priorizando la comprensión profunda de los procesos y no la medición de variables en términos cuantitativos.

En coherencia con este enfoque, el diseño adoptado es de naturaleza no experimental, puesto que las variables de estudio no son manipuladas de manera

intencional, sino observadas tal como se manifiestan en su entorno natural. La investigación se sustenta, por tanto, en la observación sistemática de los hechos y en su posterior análisis, sin introducir estímulos, condiciones artificiales ni intervenciones que alteren el desarrollo espontáneo de los fenómenos objeto de estudio.

Asimismo, el trabajo se orienta bajo el diseño de teoría fundamentada, conforme a lo propuesto por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), ya que no parte de hipótesis cerradas, sino que busca construir explicaciones a partir de la información obtenida en el propio campo de investigación. En este caso, dicho enfoque permite sustentar la necesidad de fortalecer los mecanismos de acreditación del daño ambiental, con la finalidad de favorecer tanto la procedencia como la celeridad en la tramitación del proceso de amparo por daño ambiental. Para ello, se recurre al análisis documental y a la realización de entrevistas, herramientas que permiten recoger información relevante desde distintas perspectivas y elaborar una comprensión integral del problema investigado.

2.3. Métodos de Investigación

Métodos generales

Método análisis -síntesis. El análisis, entendido como la división de los fenómenos en sus componentes, es uno de los procedimientos más utilizados en la vida humana para comprender diversos aspectos de la realidad. La síntesis sin análisis es producto de la imaginación, producto de la especulación, producto de la originalidad y no puede representar la realidad, porque la realidad no se puede adivinar (sin el acompañamiento de la ciencia) y debe observarse y estudiarse en su complejidad para ser comprendida. Al mismo tiempo, el análisis, no la síntesis, proporciona el material para la ciencia, pero no es ciencia.

Métodos específicos

Método sociológico. Las interacciones influyen inevitablemente en el análisis social porque se trata de sistemas que operan en la sociedad. Los eventos interactivos son la columna vertebral de la sociedad, por lo que las estructuras sociales se replican en la interacción. Sin embargo, debido a la naturaleza autónoma y específica de los

sistemas interactivos, este proceso no puede darse por sentado. Debido a que son sistemas separados de la sociedad, las interacciones pueden crear resistencia o incluso imponer limitaciones a estas estructuras (Gonnet, 2020).

Método interpretativo. Esta es la base de la investigación cualitativa. En ello se basan los resultados y conclusiones decisivos. Las teorías explicativas pueden brindarnos una comprensión más profunda de lo que sucede en un entorno, tiempo y contexto social particular. La investigación interpretativa produce nuevos conocimientos que van más allá de la explicación. La investigación en profundidad conduce a la interpretación de datos cualitativos. Sin embargo, las explicaciones no siempre son sencillas, ya que la naturaleza humana suele sustentar el marco teórico de la investigación. La teoría interpretativa es la forma en que los investigadores cualitativos son responsables de interpretar y medir el significado. Pero la teoría interpretativa es un enfoque valioso y práctico para que los investigadores organicen e interpreten los datos de su investigación. Esto les permite identificar las características y tendencias de sus investigaciones o hallazgos. Este método es útil para investigadores cualitativos que desean analizar e interpretar textos de una variedad de fuentes. Al realizar tales estudios, los investigadores pueden utilizar una variedad de teorías explicativas. La teoría explicativa proporciona una forma de comprender el mundo que nos rodea, lo que permite a los investigadores cualitativos determinar por qué suceden ciertas cosas en su campo de estudio (Kwan & Alegre, 2023).

2.4. Población y Muestra.

La investigación presenta dos unidades de análisis diferenciadas, en coherencia con el enfoque cualitativo y con las técnicas de recolección de datos empleadas (análisis documental y entrevista). En consecuencia, no se trabaja con una única población, sino con dos poblaciones de distinta naturaleza: una de carácter personal (magistrados) y otra de carácter documental (sentencias).

En primer lugar, la población de carácter personal estuvo conformada por 151 magistrados en actividad jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque, por ser operadores con competencia potencial o experiencia en procesos constitucionales de amparo. De esta población se seleccionó, mediante muestreo intencional o por criterio, una muestra de 10 magistrados que conocen procesos de amparo, a quienes se aplicó la

técnica de entrevista semiestructurada, en atención a su conocimiento especializado sobre la materia objeto de estudio.

En segundo lugar, la población de carácter documental estuvo constituida por la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional en materia de amparo ambiental y derecho al ambiente, vinculada con la acreditación del daño ambiental. De esta población documental se seleccionó como muestra un conjunto de sentencias del Tribunal Constitucional desarrolladas en la investigación: Expedientes N.º 04216-2008-PA/TC, 00316-2011-PA/TC, 4223-2006-PA/TC, 01272-2015-PA/TC, 1206-2005-PA/TC y 03610-2008-AA/TC, elegidas por su pertinencia temática y valor interpretativo.

En tal sentido, se deja precisado que las sentencias no forman parte de la población de magistrados, sino que corresponden a una segunda población de tipo documental, analizada con técnica distinta. Esta doble fuente es consistente con el diseño cualitativo adoptado.

2.5. Técnicas, instrumentos, equipos y materiales de recolección de datos

Las técnicas a utilizar son el fichaje, revisión documental, y entrevista, cuyos instrumentos detallamos a continuación:

El fichaje, para obtener datos de Proceso de Amparo ambiental, Daño Ambiental; Ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Así mismo efectuaremos revisión documental a la normativa aplicable y a las sentencias recaídas en los Expedientes N°04216-2008-PA/TC; 00316-2011-PA/TC el TC; 4223-2006-PA/TC; 01272-2015-PA/TC; 1206-2005-PA/TC; y, 03610-2008-AA/TC.

Finalmente, utilizaremos la técnica de la entrevista, cuyo instrumento es la guía de entrevista semiestructurada para los entrevistados, a fin de dar respuesta a cada uno de nuestros objetivos específicos, “es una técnica de investigación social científica la cual se basa en el comportamiento verbal de los participantes basado en un conjunto de preguntas semi estructuradas para obtener datos orales o escritos

de los hechos y experiencias vividas o conocidas respecto al objeto de estudio”; siendo que la muestra la constituyen los 10 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con el objeto de contar con la información que nos sirva para triangular, mediante el análisis e interpretación.

En la presente investigación basada en el método analítico, se determinará la necesidad de que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental se utilice como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo, para lo cual “se efectuará una descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos o dimensiones, razón por la cual se ha hecho un análisis de la información obtenida de las diversas fuentes bibliográficas o documentales, tratando de identificar las relaciones y diferencias entre unas teorías y otras y, por consiguiente, concluir con propuestas teóricas argumentadas” (Hernández – Sampieri y Mendoza, 2018).

De igual forma, efectuaremos un análisis documental; para ello “se tendrá en cuenta los diferentes documentos que contienen información válida y relevante para argumentar las afirmaciones que sustenten lo que se persigue en los objetivos de la investigación a base de las acciones de lectura, síntesis y representación de los documentos” (Hernández – Sampieri y Mendoza, 2018).

El procedimiento realizarse para el análisis de la información es “la codificación y categorización de la información, a fin de triangular la información obtenida, para lo cual también se elaborarán organizadores visuales; la información será codificada de manera abierta, donde se observará la información recopilada, describiéndola y analizándola exhaustivamente a fin de poder identificar nuevas ideas y compararla con otras de donde pueden emerger nuevas categorías, subcategorías o supuestos, mediante la codificación axial donde se buscará relacionar las categorías, subcategorías”. (San Martín, 2013)

La información se presentará luego en secciones que corresponden al análisis y discusión del informe final, y cada sección corresponderá a determinar las soluciones a cada uno de los objetivos propuestos.

Los datos se basan en una codificación abierta y axial, determinando categorías y subcategorías tales como: Proceso de Amparo ambiental, Daño Ambiental; Ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, Prueba preconstituida, entre otros.

2.6. Aspectos éticos de la investigación

La presente investigación se desarrolló observando estrictamente los principios éticos que rigen la producción del conocimiento científico y la práctica de la investigación jurídica. En primer lugar, se respetó el principio de honestidad académica, garantizando que todas las fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales utilizadas fueron debidamente citadas y referenciadas, evitando cualquier forma de plagio, distorsión de información o apropiación indebida de aportes intelectuales ajenos. Asimismo, se observó el principio de objetividad, procurando que el análisis del valor probatorio del Informe de OEFA se realizara de manera imparcial, sin sesgos personales, ideológicos ni institucionales, priorizando siempre el sustento normativo, jurisprudencial y doctrinal.

De igual modo, se tuvo especial cuidado en el cumplimiento del principio de responsabilidad social, considerando que los resultados de la investigación poseen impacto directo en la protección del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como en el fortalecimiento de los mecanismos de tutela jurisdiccional efectiva. En tal sentido, la investigación evitó cualquier tratamiento inadecuado o manipulación de la información que pudiera generar interpretaciones erróneas o consecuencias negativas en la aplicación del derecho ambiental y constitucional.

1.11. Capítulo III. RESULTADOS

Los resultados se presentan según las dos unidades de análisis definidas metodológicamente. Por un lado, se exponen los hallazgos derivados del análisis documental de las sentencias del Tribunal Constitucional seleccionadas como muestra jurisprudencial. Por otro lado, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas semiestructuradas a la muestra de 10 magistrados del Distrito Judicial de Lambayeque. La separación responde a la distinta naturaleza de las fuentes y a las técnicas aplicadas, manteniendo coherencia con la población y muestra declaradas.

Respecto al objetivo específico 1. - Analizar las categorías conceptuales del daño ambiental, ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y proceso de amparo

De la aplicación de la entrevista, se evidencia:

Tabla 2

¿Cómo se desarrolla el proceso de amparo ambiental en el Perú?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	Creo que está en proceso de configuración. Ya hay tendencia jurisprudencial como el caso de la "Constitución ecológica"
<i>J2</i>	Bueno es el proceso constitucional de amparo regulado en el NCPC y su protección específica del artículo 2 incluye. 22 de la Constitución. Informa una diferencia la pretensión se torna colectiva o difusa.
<i>J3</i>	Conforme a las reglas establecida en el nuevo código procesal constitucional
<i>J4</i>	A través de una demanda ante el poder judicial (Juzgado Constitucional)
<i>J5</i>	Con doctrina y legislación sobre derechos colectivos y difusos.
<i>J6</i>	Uno de los objetivos de un Estado es promover, garantizar, y proteger el bienestar de la población .En este contexto, una de sus responsabilidades es asegurar la protección del entorno y de los recursos naturales que satisfacen las necesidades básicas .En Perú, a

nivel constitucional, esta protección comenzó con la Constitución de 1979, donde el artículo 123 reconocía el derecho de todos los ciudadanos a vivir en un entorno saludable, ecológicamente balanceado y apto para la vida, además de preservar los paisajes y la naturaleza .

Más tarde, en la Constitución vigente de 1993, se reafirmó tal protección, esta vez dentro del listado de derechos fundamentales que se encuentra en el inciso 22 del artículo 2, que establece: "Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo" .De igual manera, al igual que en la Constitución de 1979, la protección del entorno y los recursos naturales también está regulada dentro del sistema económico, lo que se manifiesta en los Artículos 66°, 67°, 68° y 69° .

Así, el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, considerado como un derecho fundamental y constitucional, recibió protección a través de acciones de protección constitucional, entre las cuales se encuentra la acción de amparo, regulada por la Carta Magna de 1979, y que en la actualidad se sigue ofreciendo la misma protección mediante el proceso constitucional de amparo, que busca salvaguardar el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado .

J7 El proceso de amparo en el Perú, tiene una particularidad debido a lo que es objeto de tutela, teniendo en cuenta que existe un interés colectivo y difuso. Esto conlleva a sostener que, existen flexibilidad en cuanto a lo que se debe considerar como estación probatoria de la cual carece el amparo.

J8 proceso de amparo con algunas características especiales. Se basa en: a) El principio de desarrollo; b) El principio de conservación; c) El principio de prevención,; d) El principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e)

- J9* Este amparo es particular ya que, en tanto buscan proteger el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, las demanda contiene pretensiones colectivas o difusas.
- J10* El proceso de “amparo ambiental”, si bien ha recibido dicha denominación especial, no se trata de una categoría o vía procesal distinta al proceso de amparo regulado en la Constitución y el Nuevo Código Procesal Constitucional, sino que recibe dicho nombre debido a que posee algunas características especiales derivadas del contenido de este derecho fundamental a vivir en un ambiente adecuado. Los presupuestos para interponer la demanda son iguales a los de cualquier proceso de amparo “común”, sin embargo, una nota distintiva para este proceso es que en las demandas, ello en virtud de especial valor material de dichos derechos, tal como así lo ha dejado sentado el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente 04216-2008-PA/TC, e incluso dicho tribunal determinó también que no podía declararse la improcedencia de la demanda por falta de estación probatoria, sino que al contrario, en dichos casos cabía una acentuada actividad probatoria; así también se han integrado al análisis distintos principios adicionales a los típicos de los procesos constitucionales como son los de prevención, restauración, mejora, precautorio y compensación.
-

Los entrevistados coinciden que el proceso de amparo ambiental en el Perú protege un interés colectivo y difuso, pero que se tramita como un amparo común, aunque se le haya dado esta nomenclatura específica, conforme a las reglas establecida en el nuevo código procesal constitucional.

A partir de las respuestas recogidas, se advierte que el proceso de amparo ambiental en el Perú no se presenta como una figura aislada dentro del ordenamiento constitucional, sino como una adaptación funcional del proceso de amparo tradicional a las particularidades del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Esta adaptación se justifica por la naturaleza del bien jurídico protegido, cuya

afectación no se agota en un interés individual, sino que compromete de manera directa intereses colectivos y difusos, generando una dimensión social que exige una interpretación flexible de las reglas procesales, especialmente en materia probatoria y de legitimación para obrar.

En ese sentido, el carácter preventivo del amparo ambiental adquiere especial relevancia. A diferencia de otros procesos constitucionales, en los que el daño suele haberse consumado al momento de la interposición de la demanda, en materia ambiental la tutela jurisdiccional se orienta también a evitar la materialización de daños irreversibles. De allí que la jurisprudencia constitucional haya reconocido la necesidad de intensificar la actividad probatoria del juez y de integrar principios propios del derecho ambiental —como los de prevención, precaución, restauración y conservación— al análisis del caso concreto, permitiendo así una protección más eficaz del derecho fundamental comprometido.

Finalmente, esta configuración particular del amparo ambiental pone de manifiesto la necesidad de contar con reglas procesales claras y coherentes que faciliten la acreditación del daño o de la amenaza ambiental, evitando que las exigencias formales del proceso se conviertan en barreras para la tutela efectiva de derechos fundamentales. Ello refuerza la importancia de revisar y perfeccionar las disposiciones normativas que regulan el ofrecimiento y valoración de los medios probatorios, de modo que el proceso constitucional pueda responder adecuadamente a la complejidad técnica y social de los conflictos ambientales.

Tabla 3

¿Cuáles son los efectos de la estimación de un proceso de amparo ambiental?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	De ser estimada la pretensión, se protege el medio ambiente. Vamos en la línea correcta
<i>J2</i>	Exige una acentuada actividad probatoria.
<i>J3</i>	Que no se vuelva a vulnera derechos constitucionales
<i>J4</i>	El cese de la actividad que estaría generando un perjuicio o daño ambiental
<i>J5</i>	De prevención y de reparación.
<i>J6</i>	El cese de la vulneración o amenaza de vulneración al medio ambiente equilibrado y adecuado, así como restituir, prevenir, y reparar los daños que se hayan ocasionado.
<i>J7</i>	Los efectos pueden ser distintos, dependiendo del caso concreto. Es decir, pueden ser de carácter preventivo (evitar dañar el medio ambiente y mantener el estado óptimo del medio ambiente), de carácter restaurativo (saneamiento y restauración de los bienes de carácter ambiental deteriorados).
<i>J8</i>	Busca reparar el daño ambiental.
<i>J9</i>	Dependerá de la pretensión planteada. Se puede buscar prevenir una afectación al medio ambiente, siempre que exista peligro cierto e inminente de que ello suceda. Así como también, se puede tener efectos restaurativos.
<i>J10</i>	Las consecuencias de la estimación de una demanda de “amparo ambiental” son, por un lado la orden de cese del acto lesivo, que implica la inmediata detención de aquella actividad que originó la demanda y que causaba daño ambiental; y por otro lado, la determinación de medidas correctivas y de reparación, pudiendo el juez ordenar la implementación de medidas correctivas como la rehabilitación de áreas afectadas, la descontaminación de suelos y

aguas y/o cualquier otra acción necesaria para mitigar y reparar el daño ambiental.

Los entrevistados coinciden que los efectos de la estimación de un proceso de amparo ambiental pueden ser de carácter preventivo (evitar dañar el medio ambiente y mantener el estado óptimo del medio ambiente), de carácter restaurativo (saneamiento y restauración de los bienes de carácter ambiental deteriorados).

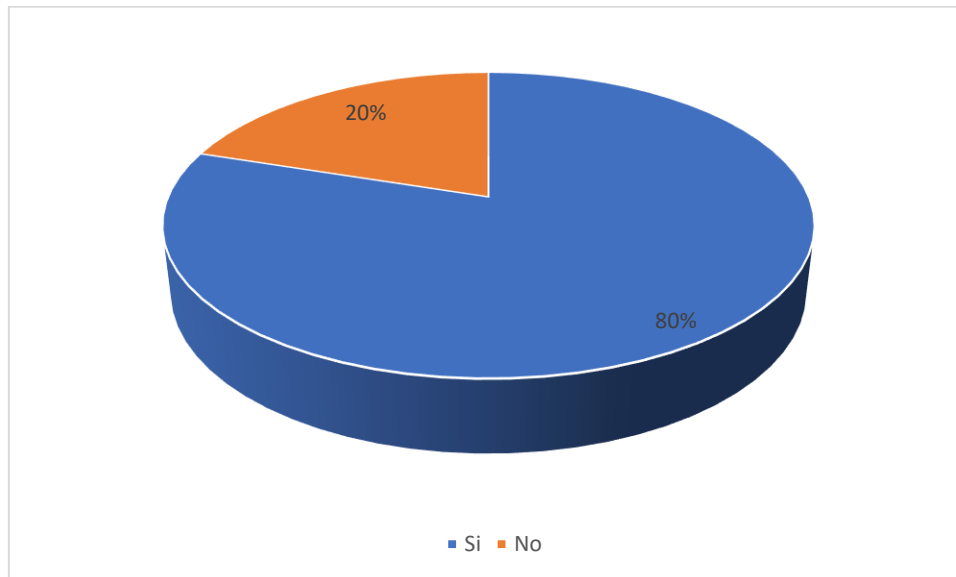
De manera complementaria, los testimonios recogidos permiten advertir que la estimación de un proceso de amparo ambiental no solo produce efectos jurídicos inmediatos, sino que también genera impactos estructurales en la gestión de las actividades económicas y administrativas vinculadas al uso de los recursos naturales. Al ordenar el cese de conductas lesivas y la adopción de medidas correctivas, el juez constitucional no se limita a resolver el conflicto concreto, sino que establece parámetros de conducta para los agentes públicos y privados, promoviendo una cultura de prevención y de responsabilidad ambiental que trasciende el caso específico.

Asimismo, la naturaleza de estos efectos refuerza la función pedagógica y disuasiva del amparo ambiental. La posibilidad real de que una actividad sea suspendida, modificada o sometida a procesos de reparación integral incentiva a los operadores económicos y a las autoridades a incorporar criterios de sostenibilidad en sus decisiones, reduciendo el riesgo de futuras afectaciones. De esta manera, la estimación de la demanda de amparo se convierte en un instrumento de transformación institucional, orientado no solo a la protección inmediata del entorno natural, sino también al fortalecimiento progresivo del sistema de tutela de los derechos ambientales en el país.

Tabla 4*¿Existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental?*

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	Las vías de cognición son siempre extensas. El amparo ambiental denota ser una figura más célere
<i>J2</i>	No
<i>J3</i>	Si.
<i>J4</i>	Sí. El dictado de medida administrativa por el OEFA
<i>J5</i>	Proceso Contencioso Administrativo.
<i>J6</i>	No, dado su carácter urgente que subyace a la vulneración del ambiente sano y equilibrado.
<i>J7</i>	No existe.
<i>J8</i>	Considero que NO, porque por su naturaleza se afecta o amenaza de manera inminente un derecho fundamental
<i>J9</i>	No no existe. Sin embargo, se debe tener en cuenta que a veces son resoluciones administrativas, los actos cuestionados vía amparo ambiental. Caso en el cual deberá analizar si corresponde sea conducido por la vía contencioso administrativo.
<i>J10</i>	No cabría sostener la existencia de una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental cuando para estos casos se “flexibiliza” especialmente el proceso de amparo, exigiéndose incluso una actividad investigativa plena por parte del juzgador y una actividad probatoria que no se vea restringida por la regla general de “ausencia de etapa probatoria” de los procesos de amparo “comunes”.

Gráfico 1 *¿Existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental?*
¿Existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental?



En su mayoría los entrevistados sostienen que no existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental, solo dos entrevistados señalan que puede darse el dictado de medida administrativa por el OEFA.

Las respuestas de los entrevistados permiten advertir un consenso mayoritario en torno a la inexistencia de una vía igualmente satisfactoria al proceso de amparo ambiental, debido principalmente a la naturaleza urgente y preventiva de la tutela que este ofrece. La mayoría de los participantes destaca que, frente a una amenaza o afectación inminente del derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado, los procesos ordinarios o incluso el proceso contencioso administrativo resultan insuficientes por su extensión temporal y por las limitaciones propias de sus estructuras procedimentales. En este contexto, el amparo ambiental se consolida como un mecanismo especialmente idóneo para responder con prontitud y eficacia a situaciones que exigen intervención inmediata del órgano jurisdiccional.

No obstante, también se reconoce que en determinados supuestos puede surgir la necesidad de evaluar la concurrencia de otras vías, particularmente cuando el acto cuestionado proviene de una autoridad administrativa, como una resolución emitida por

el OEFA. En tales casos, el análisis no puede ser meramente formal, sino que debe atender a las circunstancias concretas del conflicto, al nivel de riesgo ambiental existente y a la capacidad real de la vía alternativa para brindar una protección oportuna y efectiva. Esta lectura flexible y contextualizada refuerza la idea de que el amparo ambiental no compite con otros mecanismos de control, sino que se erige como una garantía constitucional prioritaria cuando está en juego la protección inmediata de derechos fundamentales de carácter colectivo y difuso.

Tabla 5

¿Cuáles son las características del daño ambiental?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	Graves daños a la salud física de la población
<i>J2</i>	Desarrollo sostenible, conservación, prevención..
<i>J3</i>	Irreversible, depredador.
<i>J4</i>	Menoscabo o deterioro a un componente ambiental (agua, suelo, aire, flora, fauna, etc)
<i>J5</i>	Son daños colectivos por sus causas y sus efectos. Son daños difusos en su manifestación (aire, radiactividad) y en su establecimiento de la relación de su causalidad.
<i>J6</i>	La modificación o alteración negativa del medio ambiente o sistemas naturales.
<i>J7</i>	Es difuso, expansivo, concentrado o diseminado, continuado, progresivo.
<i>J8</i>	El hecho lesivo se produce en función de un acto comisivo u omisivo
<i>J9</i>	Es difuso, expansivo, continuado y progresivo.
<i>J10</i>	El daño ambiental se caracteriza por ser irreversible, se manifiesta de manera tardía, incide en la colectividad, regularmente se manifiesta de manera tardía, el agresor carece de solvencia para reparar el daño.

Las características del daño ambiental son el menoscabo o deterioro a un componente ambiental (agua, suelo, aire, flora, fauna, etc), incide en la colectividad, regularmente se manifiesta de manera tardía, el agresor carece de solvencia para reparar el daño.

Los testimonios de los entrevistados permiten comprender el daño ambiental como una categoría jurídica y social de alta complejidad, cuyas características trascienden el concepto tradicional de daño individual. La afectación al medio ambiente no se limita a un perjuicio puntual o inmediato, sino que suele manifestarse de forma progresiva, acumulativa y, en muchos casos, irreversible, comprometiendo la salud de la población y el equilibrio de los ecosistemas. Asimismo, el carácter colectivo y difuso del daño ambiental impide identificar con claridad a todos los sujetos perjudicados, lo que agrava las dificultades para su reparación y exige una respuesta institucional más amplia y coordinada.

De igual forma, la naturaleza expansiva del daño ambiental hace que sus efectos se proyecten más allá del espacio y del tiempo en que se produce el hecho lesivo. La contaminación del aire, del agua o del suelo, por ejemplo, no solo afecta a quienes habitan de manera inmediata en el área impactada, sino que se extiende a generaciones futuras y a territorios que, en principio, no guardan una relación directa con la fuente del daño. Esta condición refuerza la necesidad de concebir la protección ambiental desde un enfoque preventivo y restaurativo, en el que la reparación del daño no se limite a la compensación económica, sino que incluya medidas de recuperación del entorno natural y de garantía de no repetición.

Respecto al objetivo específico 2. Analizar sentencias que han desarrollado el amparo en materia ambiental

Tabla 6

¿Cómo se puede acreditar el daño ambiental en un proceso constitucional?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	La prueba es siempre importante y respalda la pretensión. Es exigible probar
<i>J2</i>	Básicamente con pericias o informes médicos.
<i>J3</i>	Conforme a las reglas de la prueba
<i>J4</i>	Informes emitidos por autoridades con competencia ambiental
<i>J5</i>	Magnitud, extensión y dificultad de reversibilidad de los impactos ambientales. Afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas y su integridad física.
<i>J6</i>	Principalmente con el informe fundamentado del OEFA.
<i>J7</i>	Estudio de Impacto Ambiental. Si es una normativa contrastar la misma con los principios preventivos, precautorios.
<i>J8</i>	Conforme toda la clase de medios probatorios reconocidos por nuestra normativa procesal civil aplicable supletoriamente al ámbito constitucional, por ejemplo con documentos, tales como informes, también con peritajes, fotos, videos, testigos, incluso inspección judicial, etc.
<i>J9</i>	Considero que el medio de prueba fundamental para acreditar el daño alegado, es el estudio de impacto ambiental.
<i>J10</i>	5.- El daño ambiental, en el proceso de amparo, se puede acreditar, esencialmente, mediante pericias "especializadas", también con documentos de fecha cierta para contrastar la realidad previa con la actual... También es posible la inspección.

Se puede acreditar el daño ambiental en un proceso constitucional mediante pericias "especializadas", también con documentos de fecha cierta para contrastar la realidad previa con la actual, y con la afectación al estado de conservación y funcionamiento de los ecosistemas y su integridad física.

Las respuestas de los entrevistados permiten advertir que la acreditación del daño ambiental en el proceso constitucional no puede reducirse a una prueba convencional o meramente documental, sino que exige un abordaje probatorio especializado, acorde con la complejidad técnica y científica que caracteriza este tipo de afectaciones. La relevancia otorgada a los informes de autoridades competentes, como el OEFA, a los estudios de impacto ambiental y a las pericias especializadas evidencia la necesidad de contar con instrumentos objetivos que permitan reconstruir el estado previo del entorno y contrastarlo con la situación actual, a fin de determinar la magnitud, extensión y reversibilidad de los impactos producidos.

Asimismo, se observa una tendencia a flexibilizar la valoración probatoria en atención a la naturaleza del derecho fundamental comprometido, incorporando una pluralidad de medios de prueba tales como registros fotográficos, material audiovisual, inspecciones judiciales y testimonios, que en conjunto permiten al juez constitucional formarse una convicción razonable sobre la existencia del daño o de la amenaza ambiental. Esta concepción amplia de la prueba responde a la exigencia de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva, evitando que las limitaciones formales del proceso se conviertan en obstáculos para la protección del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Tabla 7

¿Cuál es el contenido esencialmente protegido del derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	Considero que la no arbitrariedad, es decir, que no se nos prohíba un medio ambiente sano
<i>J2</i>	Medio ambiente...entorno saludable.
<i>J3</i>	El medio hablante
<i>J4</i>	El derecho a la vida y salud gozar de un ambiente sano
<i>J5</i>	1) el derecho a gozar de ese medio ambiente; y, 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.
<i>J6</i>	El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°01272-2015-PA/TC señaló que el derecho fundamental a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de la persona está determinado por dos elementos: (i) el derecho a gozar de ese medio ambiente y (ii) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.
<i>J7</i>	1) Derecho a gozar del medio ambiente; y, 2) Derecho a que el medio ambiente se preserve
<i>J8</i>	La reparación del daño ambiental, teniendo en cuenta que la importancia del derecho fundamental de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida, radica en que dicho derecho permite materializar todos los demás derechos.
<i>J9</i>	Tal como ha sido reconocido (artículo 2, inciso 22), el contenido constitucionalmente protegido está conformado por: (i) el derecho a gozar de ese medio ambiente y (ii) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.
<i>J10</i>	El contenido esencial del derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida está determinado por dos elementos, el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

El contenido esencialmente protegido del derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, teniendo en cuenta que la importancia del derecho fundamental de gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida, radica en que dicho derecho permite materializar todos los demás derechos.

Las respuestas de los entrevistados muestran una coincidencia clara en torno al contenido esencial del derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el cual no se agota en la mera posibilidad de disfrutar de un entorno saludable, sino que comprende también la obligación de preservar dicho entorno para las generaciones presentes y futuras. Este entendimiento integral refleja la concepción constitucional del derecho ambiental como un derecho fundamental complejo, cuya protección resulta indispensable para la realización efectiva de otros derechos, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la integridad personal y a la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, el ambiente se configura como un presupuesto básico del desarrollo humano y social, de modo que su afectación no solo compromete el bienestar inmediato de las personas, sino que altera las condiciones estructurales que permiten el ejercicio de la totalidad del catálogo de derechos fundamentales. Por ello, la preservación del medio ambiente no constituye una finalidad aislada del ordenamiento jurídico, sino una exigencia transversal que condiciona las políticas públicas, la actividad económica y la actuación de los particulares, reforzando el deber del Estado de garantizar una tutela efectiva y permanente de este derecho esencial.

Tabla 8*Análisis de la STC Expediente N°04216-2008-PA/TC*

Análisis de la STC Expediente N°04216-2008-PA/TC

El Tribunal ordenó al OEFA inspeccionar el funcionamiento de la fábrica de harina y aceite de pescado Pesquera Natalia, en el Valle de Pescadore, Distrito de Oconía, Provincia de Camaná, Región Arequipa. El foco principal del trabajo estará en el análisis de los estudios de impacto ambiental presentados para apoyar los proyectos de plantas de producción de harina y aceite de pescado, así como el análisis del impacto que la operación de estas plantas de producción podría tener sobre los ecosistemas en las áreas mencionadas. Dicho análisis deberá prepararse a más tardar seis meses después de la fecha de notificación de la presente decisión. La orden fue dictada por el Tribunal Constitucional de conformidad con el inciso 18 del artículo 139 de la Constitución, que estipula el deber del poder ejecutivo de "garantizar la cooperación necesaria en esta materia". El informe elaborado por el OEFA deberá ser comunicado a las instituciones y entidades involucradas en el actual conflicto constitucional, es decir, además de los demandantes, el Ministerio de la Producción, la Municipalidad y la empresa Pesquera.

Las decisiones del OEFA sobre las medidas adoptadas para proteger el medio ambiente en Pescadores Valle de Pescadores deberán ser remitidas a la Defensoría del Pueblo para su debido seguimiento de conformidad con sus disposiciones sobre funciones y protección de las autoridades de control de la administración pública, derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tabla 9*Análisis de la STC Expediente N° 00316-2011-PA/TC***Análisis de la STC Expediente N° 00316-2011-PA/TC**

La Ley de Reforma Constitucional núm. 28389, señala: [...] “Esta ley se aplica a las consecuencias de las condiciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigor sin ningún tipo de vigencia ni retroactividad, salvo en los casos en que se encuentre vigente. ambos casos beneficiaron a acusados penales. Los demandantes se basaron en ello y argumentaron que iniciaron un proceso judicial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo núm. 013 2002-EM sobre minería artesanal y de pequeña escala mientras la demandante todavía procesaba productos de protección ambiental. aprobación de certificación, Decreto de Emergencia n.º 12, el cual fue modificado en los términos de referencia establecidos en 2010. Si bien el Decreto 1100 no menciona el término “certificación ambiental”, sí menciona “herramientas de gestión ambiental”, en el entendido de que ambos términos conllevan el mismo concepto o significado. Por lo tanto, de conformidad con el Decreto Legislativo n. 1100 validez, la posición de los demandantes sería la misma ahora, ya que estarían sujetos a las mismas obligaciones legales.

Desde la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución aprobada por el panel en la STC 0050-2004-AI/TC y dictámenes posteriores, se ha aceptado la teoría del hecho consumado y se ha ignorado la teoría de los derechos adquiridos, salvo en los casos siguientes. Asimismo, si la STC 0002-2006-PI/TC. Para citar a Diez-Picasso, la doctrina actual significa que una ley muestra su efecto desde el momento en que entra en vigor, y debe "aplicarse a toda situación que pueda incluirse en la hipótesis actual; por lo tanto, no hay razón para que la antigua La ley debe aplicarse en una situación que aún no está extinta y que existía antes.

En el caso concreto, los ajustes que eran necesarios en ese momento en el Decreto de Urgencia núm. 12-2010, no afectaron ni los derechos de los demandantes ni el principio de irretroactividad. En efecto, no se ha demostrado si los trámites iniciados por el demandante para obtener los permisos correspondientes ante las autoridades administrativas del sector minero de conformidad con el Decreto Supremo No. 013-2002-EM, se encuentran agotados. Esto significa establecer nuevas

condiciones para el permisionario, basadas en las necesidades de la actividad económica relevante, lo cual no está prohibido por la Constitución. Por consiguiente, deben desestimarse las alegaciones de la demandante en este asunto.

Tabla 10

Análisis de la STC Expediente N° 4223-2006-PA/TC

Análisis de la STC Expediente N° 4223-2006-PA/TC

Cuando una agencia estatal expresa una opinión técnica sobre un asunto de su competencia, no viola ni pone en peligro por sí misma un derecho constitucional, a menos que dicha opinión se exprese de manera totalmente inconsistente con los fines de la función desempeñada o inconsistente, con reglas de práctica predeterminadas. En este caso, el Tribunal Constitucional consideró que el informe presentado por la institución requerida corresponde a circunstancias excepcionales y, por tanto, está sujeto a control legal. El razonamiento anterior establece que el principio de precaución se aplica cuando existe una falta de certeza científica sobre la amenaza de daño a la salud o al medio ambiente y sus causas y consecuencias. Si bien el principio básico de la aplicación del principio de precaución es precisamente la falta de certeza científica -aunque no es necesario demostrar plenamente la gravedad y la realidad del riesgo, también se requieren indicios razonables y suficientes de la existencia y del riesgo. medidas proporcionadas y razonables. Sin embargo, una prohibición absoluta no siempre es la única manera de lograr cierto grado de protección, ya que, dependiendo de las circunstancias, esto puede ser reduciendo los riesgos, imponiendo controles más estrictos e imponiendo ciertas restricciones. En este caso, el informe técnico solicitado por el tribunal concluyó que no existe riesgo para la emisora y por lo tanto la decisión de ordenar el retiro de la antena de NEXTEL sería una medida irrazonable y desproporcionada. Esto no impide realizar mediciones permanentes de la exposición a la radiación de la población para garantizar que los derechos fundamentales al medio ambiente y a la salud no se vean afectados de acuerdo con el D.S. decreto núm. 038-2003-MTC 5.1. del artículo "concesiones o permisos vigentes; los operadores deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que la radiación

emitida por sus estaciones de radio no exceda los límites máximos permisibles establecidos por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC. El incumplimiento de esta obligación será considerado una infracción muy grave a las normas generales de la Ley de Emisoras de Radio.

Tabla 11

Análisis de la STC Expediente N° 01272-2015-PA/TC

Análisis de la STC Expediente N° 01272-2015-PA/TC

En un Estado constitucional, a los individuos no sólo se les garantiza la existencia o cualquier otro derecho a ser reconocidos como seres humanos y su dignidad (artículo 1 de la Constitución), sino que, por lo tanto, también están protegidos contra ataques. El artículo 1 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Estados Unidos establece que "el derecho a un medio ambiente seguro y saludable es una condición necesaria para disfrutar del derecho a la vida y al bienestar colectivo". El derecho a un medio ambiente equilibrado y apropiado incluye obligaciones tanto negativas como positivas para con el Estado. Su aspecto negativo significa que el Estado está obligado a abstenerse de cualquier tipo de actividad que afecte al medio ambiente, que sea equilibrado y suficiente para el desarrollo de la vida y la salud humana. Desde una perspectiva positiva, impone deberes y responsabilidades al Estado encaminados a mantener un entorno equilibrado, que a su vez se manifiesta como un conjunto de oportunidades. Esto, por supuesto, incluye no sólo tareas de defensa, sino también de prevención (STC N° 4223-2006-AA). El tribunal considera que, debido a la naturaleza del derecho, son particularmente importantes las tareas del Estado en el marco de las normas, las tareas preventivas y las medidas que deben adoptarse a tal efecto. Si el Estado no puede garantizar la supervivencia humana en un entorno saludable, puede pedirle que tome todas las medidas de precaución.

Las precauciones necesarias lo hacen posible. Al respecto, el Tribunal Constitucional estableció que la protección de la salud y del medio ambiente no es sólo una cuestión de compensación por el daño causado, sino que es especialmente importante la prevención del daño.

Tabla 12*Análisis de la STC Expediente N° 1206-2005-PA/TC*

Análisis de la STC Expediente N° 1206-2005-PA/TC

El Ministerio de Agricultura respeta el derecho a un medio ambiente equilibrado y suficiente (artículo 2, inciso 22 de la Constitución) y el derecho a la protección de la diversidad biológica (artículo 68 de la Constitución), determinando que no se reserva el deber de tomar atención de otros aspectos que son monitoreados por las autoridades administrativas. La recolección puede afectar el medio ambiente. Los poderes otorgados al ejecutivo no son franquicias, por lo que se ignoran

El principio de precaución protege y gestiona otras áreas ambientales que pueden verse afectadas por el acceso privado a los recursos forestales maderables, incluso si está permitido según los procedimientos regulatorios. Además, además del cumplimiento formal de las normas legales, también se debe tener en cuenta el poder normativo de la constitución, que en este caso requiere la protección del medio ambiente en peligro.

Tabla 13*Análisis de la STC Expediente N°03610-2008-AA/TC*

Análisis de la STC Expediente N° 03610-2008-AA/TC

Los conceptos de sociedad y sistema jurídico democrático crean condiciones previas destinadas a brindar la menor oportunidad posible de vivir con dignidad. En efecto, "no se trataba de un concepto limitado a un concepto restrictivo de peligro de muerte, donde la protección de la tutela surgía sólo en caso de muerte inminente o de pérdida permanente de las funciones orgánicas de la persona, sino que se consolidaba en un concepto mucho más amplio". que incluye posibilidades simples y limitadas de existencia o inexistencia, extendiéndose al objetivo de garantizar también la existencia en condiciones dignas". Por tanto, la vida ya no puede entenderse sólo como una limitación del ejercicio del poder, sino esencialmente como un fin que orienta la acción positiva del Estado, que ahora está obligado a cumplir con su responsabilidad social y garantizar, entre otras cosas: el derecho de las personas a la vida y a la justicia para su seguridad. Este tribunal opina que, teniendo en cuenta los hechos conocidos

por el público, los daños causados al público y el aumento de la contaminación provocada por la circulación de este tipo de coches usados con volantes sustituidos. En resumen, esta limitación técnica es razonable en términos de protección de los derechos legales mencionados en el párrafo anterior, por lo que se desestima este caso.

La Academia constata la falta de interés nacional y público en las cuestiones aéreas, lo que exige una intervención estatal específica, dinámica y eficaz, ya que la salud legal se considera un derecho que se puede hacer cumplir y, por tanto, inevitable. preocupaciones y la suspensión de dicho orden público es constitucionalmente inaceptable.

El daño a la salud humana al afectar el ambiente en el que deben desarrollarse como seres vivos, además de poner en peligro la vida en condiciones saludables (como ocurrió en este caso), viola la dignidad humana y, además, atenta contra el derecho a la integridad personal, porque la condición física de las personas es un cambio que puede traducirse en una potencial amenaza a su derecho a la vida, dada su innegable interconexión.

Debe entenderse como un daño que afecta el interés colectivo de un ambiente sano propiedad de la comunidad. Para acreditar esto es necesario demostrar que i) el medio ambiente ha sido alterado o alterado, ii) el cambio es un deterioro y iii) el medio ambiente ha sido dañado sustancialmente. Dada su escala combinada con reglas generales, el comportamiento debe entenderse como significativo si tiene un potencial significativo de contaminación. Por ejemplo, cuando se talan los bosques locales para construir aeropuertos. Este daño se puede demostrar teniendo en cuenta el número de individuos, la densidad y extensión del área afectada (es decir, el número de individuos de la especie afectada) y otras variables como la dirección del viento. Además, también hay que tener en cuenta la capacidad del hábitat para regenerarse. Además, afirmó que el daño sucio o indirecto al medio ambiente se define como la ocurrencia de daños individuales o múltiples. Daños causados por daño puramente ambiental. Por ejemplo, los derrames de hidrocarburos en los ríos dejan sin trabajo a los pescadores. Probar tales daños requiere i) como requisito previo para establecer un daño ambiental puro, ii) prueba de que el demandante ha sufrido pérdidas financieras, iii) prueba de una relación causal entre el

daño ambiental puro y el daño ambiental sucio. Demostrar esta relación requiere un alto nivel de sofisticación técnica.

En términos de causalidad, se intenta atribuir el daño a alguna fuente o sujeto para regresar a un estado anterior al daño o idear una manera de compensarlo. Existe una cadena de causalidad, es decir, existen varias relaciones causales que contribuyen a todas las acciones. En este caso, estas acciones establecen una hipótesis causal. Con esto queda claro que, cuando se habla de causalidad, el resultado no se atribuye a un solo hecho, sino que requiere de una serie de enunciados que sirven como premisas para posteriores enunciados, pero que al mismo tiempo son un hecho (Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, 2024).

Respecto al tema de investigación, existe un correlato en materia penal, por tendencias para la prueba preconstituida para delitos ambientales. Las operaciones de obtención de pruebas están en el centro de los delitos ambientales y requieren informes fundamentados como prueba preparada previamente para fortalecer la sentencia efectiva en el futuro. Por tanto, se propone tratar el informe motivado como una prueba precompilada en el ámbito del reglamento del Nuevo Código Procesal Penal y recomendar cambios en la ley o una correcta interpretación de la ley con el acuerdo del pleno sobre tales violaciones (Mendoza, 2024).

Respecto al objetivo específico 3. Entrevistar a profesionales expertos en derecho ambiental, derecho procesal constitucional que conozcan sobre procesos de amparo ambiental.

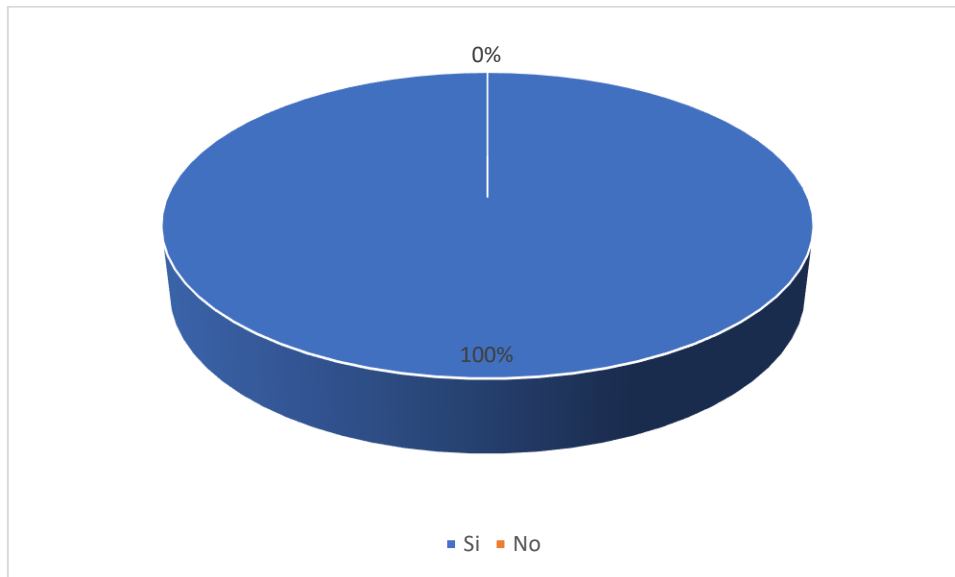
Tabla 14

¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	En mi opinión, sí
<i>J2</i>	Si
<i>J3</i>	Si
<i>J4</i>	Sí, a través de la Dirección de Evaluación Ambiental u otro órgano de línea
<i>J5</i>	Sí.
<i>J6</i>	Sí, mediante su informe fundamentado.
<i>J7</i>	Si
<i>J8</i>	Sí, teniendo en cuenta que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental
<i>J9</i>	Si.
<i>J10</i>	Sí

Gráfico 2

¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental?



Los entrevistados consideran que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental

Tabla 15

¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?

Entrevistado	Respuestas
J1	Considero que sí
J2	Si
J3	Si. Lo establece la ley si
J4	Sí
J5	Sí.
J6	Sí.
J7	Si, dado que tiene una función de supervisión ambiental
J8	Sí, teniendo en cuenta que es una prueba constituida antes del proceso de amparo, sin embargo tendría que admitir la posibilidad de prueba

en contrario y ser contrastada con los medios probatorios de la defensa de la parte demandada.

J9

Si.

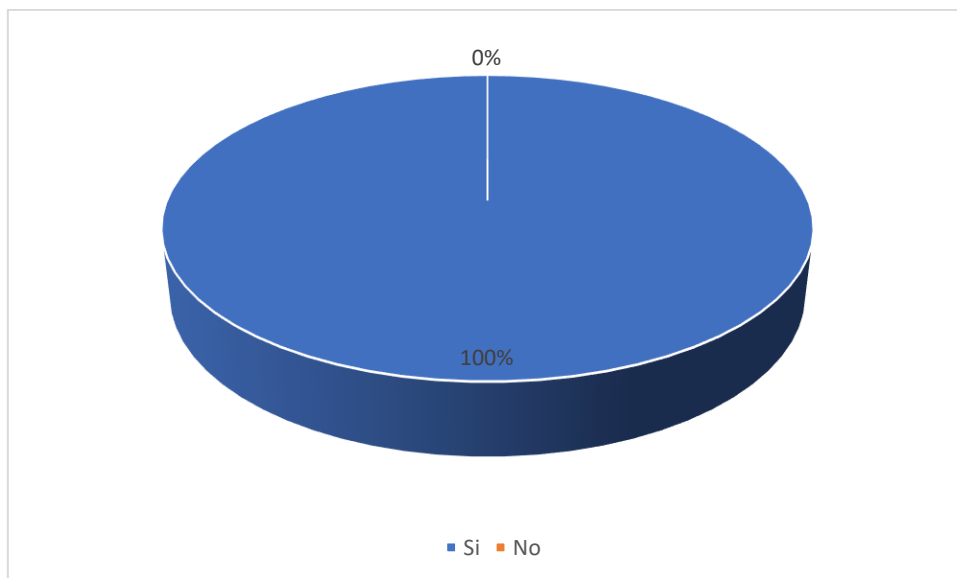
J10

8. ¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?

En cuanto a la posibilidad de que un informe de OEFA pueda tener calidad de prueba preconstituida, debe recordarse, en primer lugar, que, en esencia, la prueba preconstituida versa sobre unos hechos a través de los cuales se constata la existencia de una determinada situación, es decir, adquiere su valor preconstituido por su irrepetibilidad. Así entonces, atendiendo a que el estado del medio ambiente, en la realidad no es inmutable, puede ocurrir que, al acudir al proceso de amparo ambiental, las evidencias físicas ostensibles de forma directa reduzcan o desaparezcan por obra de su causante a fin de dificultad o evitar la acreditación del daño (entiéndase ello cuando no se trate de un daño tan severo que su reversión sea en sumo compleja), se cumple con la naturaleza de irrepetibilidad y, consecuentemente, bien podría tener el informe una calidad de prueba preconstituida.

Gráfico 3

¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?



Los entrevistados consideran que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental.

Respecto al objetivo específico 4. Proponer una modificación normativa que incorpore al informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

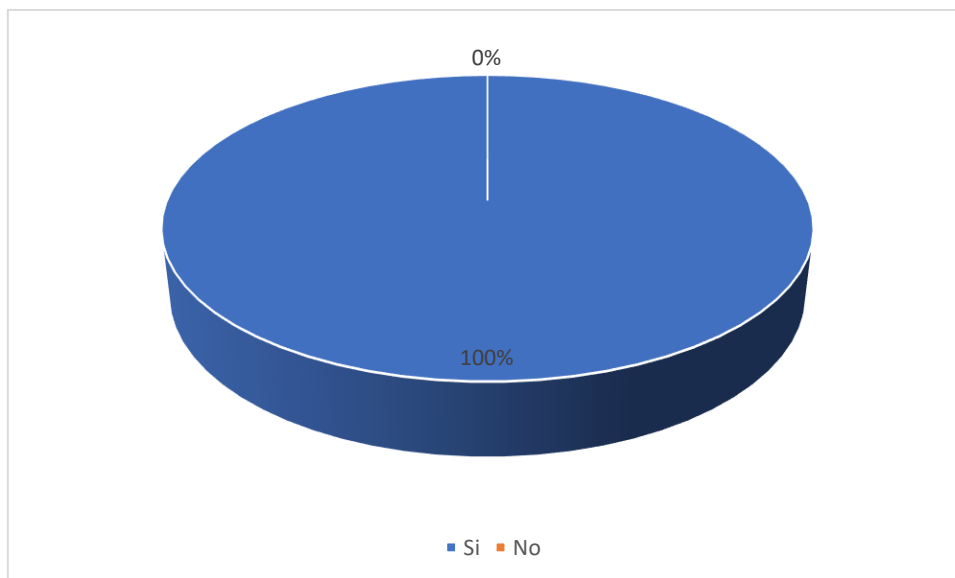
Tabla 16

¿Considera Ud. que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?

Entrevistado	Respuestas
J1	Opino a favor
J2	Si
J3	Si
J4	Sí
J5	Sí.
J6	Sí.
J7	Si sería factible, incluso coadyuvaría aún más con la resolución de los casos.
J8	Entiendo la pregunta como la posibilidad de sustentar un cese de daños en forma anticipada mediante una medida cautelar, en ese sentido mi respuesta es afirmativa.
J9	En efecto, sería determinante en un proceso de amparo.
J10	9.- ¿Considera Ud. que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida? En atención a lo absuelto en la pregunta precedente, sí resultaría factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo.

Gráfico 4

¿Considera Ud. que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?



Los entrevistados coinciden que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Tabla 17

¿Considera que la estructura normativa del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?

Entrevistado	Respuestas
J1	Sí lo permite
J2	Si, al admitir medios probatorios de hechos trascendentes..precisa incluso conocidos o producidos después de la demanda.
J3	Si
J4	Sí
J5	Sí.
J6	Sí.

- J7* Si permite la inclusión del informe pero no le da el valor de preconstituida; además, queda a criterio del Órgano Jurisdiccional.
- J8* Sí, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Nuevo Código Constitucional no impide la realización de la actuación de las pruebas que el juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso.
- J9* Claro que sí, ya que la norma mencionada no hace ninguna exclusión respecto a la prueba preconstituida en el proceso constitucional. Solo debe tenerse en cuenta que se admitirán siempre que no requieran actuación.
- J10* Sí, no se observa un claro impedimento absoluto contenido en el artículo 13 del NCPCo para la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida.
-

Los entrevistados coinciden que la estructura normativa del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental.

Objetivo general. Determinar si resulta necesario que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo

Tabla 18

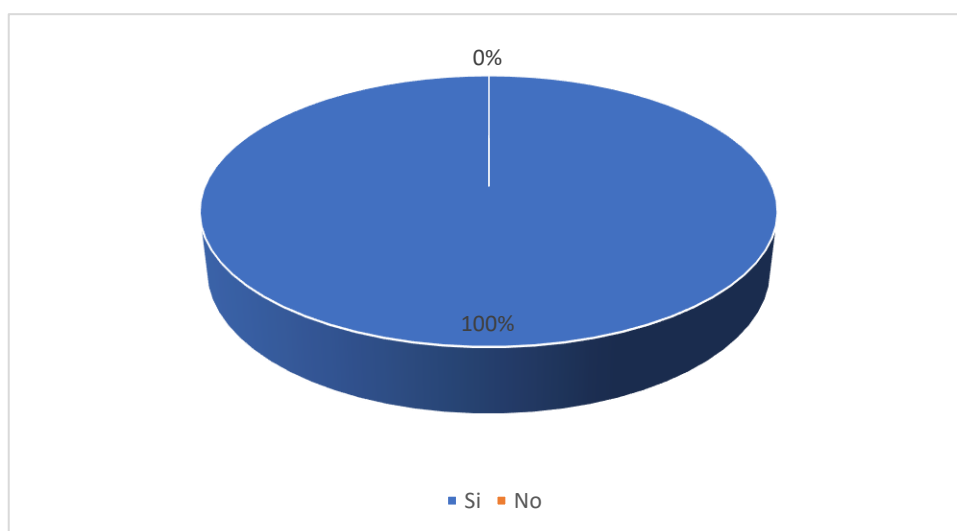
¿Considera que sí se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental, entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?

Entrevistado	Respuestas
J1	Considero que sí
J2	Si.. pero si redacción actual a mi parecer si lo permite.
J3	No es necesario
J4	Dependerá del contenido de cada tipo del informe
J5	No.
J6	No es necesaria su modificación, puesto que, de conformidad con el Art. 13 del NCPC, el Juez puede ordenar a petición de parte la exhibición de los documentos estatales.
J7	Si, permitirá tener a la vista un enfoque técnico y previo sobre el medio ambiente que estaría siendo afectado, lo cual coadyuvaría más a resolver los problemas de esta naturaleza que son sensibles y deben requerir una atención urgente.
J8	Me remito a la respuesta a la pregunta anterior, en ese sentido considero que no hay necesidad de modificación del artículo 13 aludido.
J9	Considero que, si; e incluso podría ser un pedio determinante para resolver este tipo de caso.
J10	"11.- ¿Considera que sí se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental, entonces se garantiza la acreditación suficiente para

el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?

Gráfico 5

¿Considera que sí se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental, entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?



Los entrevistados consideran que sí se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

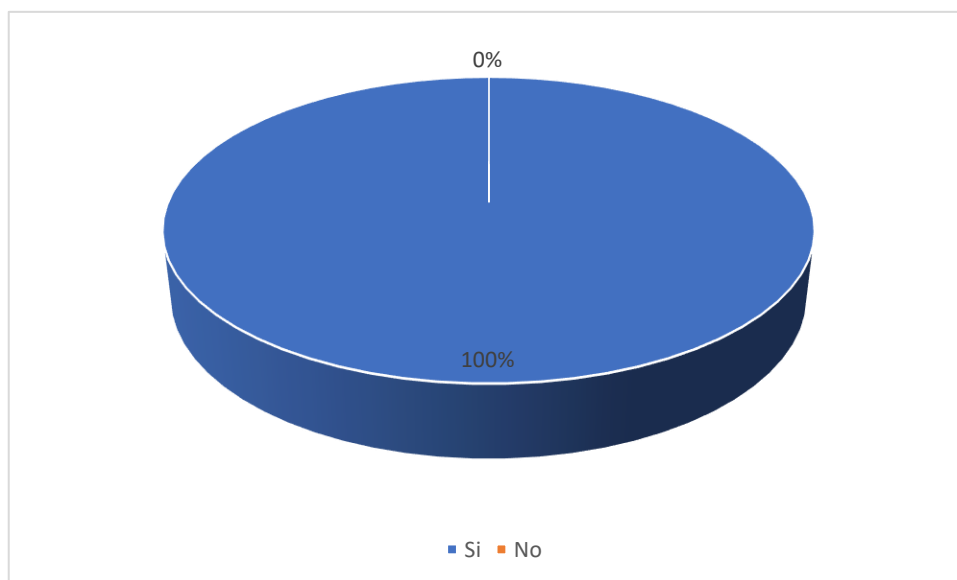
Tabla 19

¿Considera beneficiosa la posibilidad de acreditar el daño al ambiente con el informe del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?

Entrevistado	Respuestas
<i>J1</i>	Considero que sí
<i>J2</i>	Si
<i>J3</i>	Si
<i>J4</i>	Sí
<i>J5</i>	Sí.
<i>J6</i>	Sí es beneficiosa.
<i>J7</i>	Si
<i>J8</i>	Me remito a las respuestas brindadas a las preguntas 7 y 8, en ese sentido sería interesante establecer legislativamente el valor de prueba preconstituida de los informes técnicos de OEFA a efecto de acreditar el daño ambiental, con la salvedad que puede ser objeto de cuestionamiento por la actividad probatoria desplegada por la entidad demandada.
<i>J9</i>	Por su puesto, ya que en muchos casos no prosperan por cuanto no se cuenta con un estudio ambiental o informe por entidad acredita, como sería lo sería el infoRMe del OEFA.
<i>J10</i>	Si

Gráfico 6

¿Considera beneficiosa la posibilidad de acreditar el daño al ambiente con el informe del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?



Los entrevistados consideran que es beneficiosa la posibilidad de acreditar el daño al ambiente con el informe del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental

1.12. Capítulo IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto al objetivo específico 1. Analizar las categorías conceptuales del daño ambiental, ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y proceso de amparo. Szachniuk (2021) quien concluyó que existe protección del medio ambiente, por lo que el análisis del caso es significativo para el derecho ambiental argentino. El juzgado decidió establecer el amparo con el fin de retrasar la realización del estudio de impacto ambiental y evitar daños irreparables. De igual manera, se afianzan en Mascarello (2021) quien concluyó que el medio ambiente se rige por el derecho tanto nacional como internacional como un bien jurídico protegido merecedor de tutela. El hombre ahora se está dando cuenta de que su continuo desprecio por el medio ambiente amenaza tanto su propia existencia como la de las generaciones futuras. Los derechos de la tercera generación deben ser reconocidos y protegidos, lo que exige la aplicación eficiente de las regulaciones ambientales. Esto da como resultado una norma de garantía general e individual que reconoce los derechos de todos y cada uno de los residentes al tiempo que reconoce los derechos colectivos y la legitimidad judicial con respecto a los problemas de incidencia colectiva. Sin embargo, también coloca la responsabilidad de aprobar leyes y completar tareas particulares en el campo del derecho ambiental sobre la nación y las jurisdicciones locales, tanto provinciales como municipales.

El análisis de las categorías conceptuales vinculadas al daño ambiental, al derecho a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y a la procedencia del proceso de amparo adquiere especial consistencia cuando se examina a la luz de la jurisprudencia y la doctrina contemporánea. En este sentido, los aportes de Szachniuk (2021) permiten advertir que la tutela judicial del medio ambiente no solo es posible, sino necesaria frente a escenarios de riesgo inminente, como se evidencia en los casos en los que el órgano jurisdiccional dispone la protección preventiva del entorno natural mediante el amparo, incluso antes de la realización de actividades potencialmente dañinas, con el objetivo de evitar perjuicios irreparables. Esta visión se complementa con lo desarrollado por Mascarello (2021), quien sostiene que el medio ambiente constituye un bien jurídico de protección prioritaria, reconocido tanto por el derecho interno como por el derecho internacional, y cuya afectación compromete no solo intereses

individuales, sino también derechos colectivos y de las generaciones futuras. Desde esta perspectiva, el derecho ambiental se consolida como una rama que exige respuestas normativas y jurisdiccionales eficaces, capaces de articular la responsabilidad del Estado, de las autoridades locales y de los particulares, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de tercera generación y fortaleciendo los mecanismos de tutela frente a los daños ambientales de incidencia colectiva.

En esa línea, los resultados se afianzan en Correa (2022) quien reveló que la contaminación acústica es un tema silencioso que ha ido empeorando con el tiempo, produciendo un ambiente desagradable y de incomodidad para quienes deben vivir en él. Es necesario recalcar la importancia de brindar a la población un ambiente sano y suficiente para que se desenvuelva tanto física como psicológicamente ante esta problemática. Así también, se sostienen en Loayza (2020) quien reveló que las actividades extractivas en zonas residenciales tienen un efecto perjudicial sobre los diversos elementos representativos del entorno. Se determinó, finalmente, que el establecimiento de compatibilidades de uso de suelo para la realización de actividades económicas en una zona residencial impacta negativamente el derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Las actividades o servicios económicos terciarios son los que tienen mayores efectos negativos sobre el medio ambiente, lo que a su vez demuestra la existencia de un ordenamiento territorial ambientalmente insostenible.

Con respecto al objetivo específico 2. Examinar resoluciones que han desarrollado el amparo en el ámbito ambiental. Estos hallazgos se basan en lo expuesto por Mazarico (2021), quien afirmó que es crucial entender el medio ambiente como un bien jurídico colectivo, limitado y constantemente amenazado, para captar las demandas que tiene la población y el Estado en términos de conservación y salvaguarda. Cada comunidad debe adoptar un estilo de vida que priorice la defensa del medio ambiente, que reclame un Estado competente y responsable, teniendo en cuenta los valores que se manifiestan en principios aceptados globalmente, tales como los relacionados con la protección, restauración y mejora de los recursos del entorno, garantizando que tanto las generaciones actuales como las futuras puedan vivir en condiciones mejores. Por esto, se considera que

la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Equística, en favor de la defensa del medio ambiente, entre otros, está respaldada por la protección ambiental. CSJ 468/2020 establece un importante precedente para la justicia ambiental al ofrecer una respuesta rápida y efectiva a los daños ocasionados en los humedales del río Paraná y apelando a la protección del medio ambiente basada en el principio de cooperación.

Estos hallazgos se afianzan en Paredes (2019), quien indicó que la dimensión objetiva del derecho a disfrutar de un ambiente balanceado y adecuado para la vida se ve afectada por una serie de actores debido a sus áreas marginales y la mala gestión de desechos sólidos que los residentes de estas áreas y otros vecinos han cometido contra dicho río. El Estado tiene la obligación de resguardar las libertades fundamentales y de proteger el medio ambiente de manera comprometida y continua. Del mismo modo se establece en el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307), en su artículo 44, que menciona: Derechos protegidos “El amparo es aplicable en defensa de los siguientes derechos: (...) 25) De disfrutar de un ambiente equilibrado y propicio para el desarrollo de la vida. Este es el conocido como amparo ambiental.”

Es así que se sostienen en el principio de Contaminador–Pagador, pues "El que contamina paga" es como se le llama. No se pretende exigir responsabilidad por la contaminación provocada, sino más bien garantizar el pago de los costos ambientales, que normalmente se externalizan y no son asumidos por quien los provocó. Asegura la compensación por la contaminación al agregar los costos ambientales al costo de los bienes contaminantes a través de regalías, impuestos, tasas u otros impuestos ambientales.

Respecto al objetivo específico 3. Entrevistar a profesionales expertos en derecho ambiental, derecho procesal constitucional que conozcan sobre procesos de amparo ambiental. Estos resultados se sostienen en Benz (2021) quien concluyó que se debe fortalecer el papel activo del juez en la tutela de los derechos fundamentales de acuerdo con la realidad de la necesidad de justicia entre los ciudadanos en un estado de derecho. Para dar a las partes respuestas que les sean útiles como litigantes y que tengan un impacto significativo en la realidad, los actores jurisdiccionales deben responder a las

controversias con prontitud debido a la brecha entre la realidad jurídica formal y la realidad material.

De igual modo, se sostienen en Villanueva (2022) quien reveló que en el caso de la Oroya, la Corte Constitucional debió declarar fundada la primera pretensión de la demanda en todos sus elementos porque al hacerlo respeta la idea de corrección en el buen gobierno. La vulneración del derecho a la salud y el derecho al medio ambiente en La Oroya fue provocada por la actuación de la empresa Doe Run Perú y la inacción del Estado. En este caso particular, el amparo permite que la demanda y el demandado se dirijan directamente a los responsables de los derechos afectados, lo que redundaría en una tutela más adecuada. Por otro lado, la decisión de la Corte Constitucional de declarar fundada en todos sus elementos la primera pretensión de la demanda demostraría que se actuó de conformidad con el principio de corrección, aun cuando finalmente se determinó que el Ministerio de Salud y DIGESA violaron el derecho al ambiente.

Respecto al objetivo específico 4. Proponer una modificación normativa que incorpore al informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Estos resultados se afianzan en Sueiro (2022) quien concluyó que el juicio de amparo hubiera sido el más adecuado para resolver el asunto porque, aunque la actora no lo ha dicho explícitamente, es evidente que el objeto de su recurso era proteger su derecho a la salud, la integridad, y la vida, así como su derecho a un medio ambiente adecuado para el crecimiento de la población. La demanda de la demandante de más control no tiene más justificación que asegurar tanto su propia supervivencia como la supervivencia de toda una comunidad. Era nuestro deber considerar su solicitud a la luz del panorama general y brindarle la tutela legal que fuera adecuada y precisa. Aunque no hay una regla constitucional específica que permita cambiar de un proceso a otro, la jurisprudencia, otra fuente legal significativa, podría haberse utilizado en esta situación. En otras palabras, el proceso de amparo podría haberse permitido comenzar en lugar del proceso de cumplimiento, lo que habría tenido el mismo objetivo, pero habría tardado más en completarse en este caso. Cuando sea apropiado, después de la pérdida del presunto activo legal ha sido verificado.

Respecto al objetivo general. Determinar si resulta necesario que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo. Estos resultados se sostienen en Moya (2023) reveló que, si bien se han establecido las sanciones legales en esta materia, la jurisprudencia ha definido las obligaciones. Estos requisitos no tienen jerarquía constitucional ni caen bajo un criterio in abstracto, a diferencia del régimen ecuatoriano. Es necesario valorar los beneficios de tener un derecho a la restauración por ser una de las características primordiales de la personificación de la naturaleza.

En ese contexto, los resultados se afianzan en los señalado por el Ministerio público, quien refirió que la prueba preconstituida es aquella que ya existe antes del inicio del proceso judicial y está siempre a disposición del juez (prueba documental, resultados de pruebas de alcoholemia, componentes de la manifestación física del delito, etc) (Ministerio Público, s.f., p. 4). Así también se afianzan en la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.

1.13. PROPUESTA

Proyecto de la Ley que modifica parcialmente el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional respecto al ofrecimiento de medios probatorios, oportunidad y valoración para garantizar la acreditación del daño ambiental

I. Antecedentes

El proceso de amparo ambiental, la protección del medio ambiente es una opción fundamental para prevenir daños al medio ambiente y garantizar el derecho a sobrevivir en un entorno equilibrado y propicio para el desarrollo de la vida. Es Procedimiento de protección ambiental Según la opinión del Tribunal Constitucional, la protección ambiental es un proceso constitucional que tiene por objeto proteger la legislación ambiental y proteger el derecho a un medio ambiente apto para la vida. La acción de protección ambiental se puede utilizar para prevenir o reparar daños al medio ambiente y es un medio importante para proteger el medio ambiente.

En el contexto peruano, el proceso de amparo ambiental se ha consolidado progresivamente como una herramienta de tutela constitucional indispensable frente al avance de actividades económicas y productivas que, en numerosos casos, generan impactos negativos sobre los ecosistemas y la salud de las poblaciones. No obstante, la efectividad de este mecanismo se ve frecuentemente limitada por las dificultades que enfrentan los justiciables al momento de acreditar el daño ambiental, debido a la complejidad técnica que caracteriza este tipo de afectaciones y a la insuficiencia de criterios claros respecto al ofrecimiento, oportunidad y valoración de los medios probatorios. Esta problemática no solo debilita la protección del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, sino que también prolonga indebidamente la resolución de los procesos constitucionales, contrariando los principios de celeridad y tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, resulta evidente la necesidad de reforzar el rol del juez constitucional como garante activo de los derechos ambientales, dotándolo de

herramientas normativas que le permitan evaluar adecuadamente la prueba técnica y científica propia de esta materia. La propuesta de modificación del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional se orienta, precisamente, a superar estas limitaciones estructurales, estableciendo parámetros más precisos para el ofrecimiento y valoración de los medios probatorios, así como criterios que faciliten la acreditación del daño ambiental. De esta manera, se busca no solo fortalecer la protección preventiva y reparadora del medio ambiente, sino también consolidar una justicia constitucional más eficiente, especializada y sensible frente a los desafíos ambientales que enfrenta el país.

II. Fundamentación

Se ha convertido en un estándar procesal en la jurisprudencia que la institución de protección de los derechos constitucionales no puede examinar casos complejos que requieren demasiadas pruebas y declararlos inadmisibles, pero dicha jurisprudencia no se corresponde con el proceso de protección real. El modelo del procedimiento de defensa propuesto en este artículo ciertamente está influenciado por los supuestos teóricos generales sobre el procedimiento, como la instrumentalidad de los procedimientos encaminados a la efectiva implementación del derecho a la protección jurídica, de modo que el proceso de desprotección de evidencia se convierte en un espacio para la conciliación de la urgencia. y complejidad.

El proceso de protección ambiental es la materialización del derecho a la protección de los derechos fundamentales y del derecho a la protección jurídica, definidos implícita y directamente en la constitución política del Perú, por lo que para tal efecto se han fijado ciertas condiciones especiales, como la ausencia del derecho a la protección jurídica. la fase probatoria, porque sólo en el proceso de defensa sólo así podemos entender las razones restaurativas de la interpretación jurídica y constitucional, si no consideramos la importancia de la investigación.

El debido proceso ambiental como herramienta se refiere a la filosofía de encontrar hechos que se consideran inconstitucionales, una comprensión de los requisitos de flexibilidad probatoria en materia ambiental, por qué una

determinación de daño ambiental equivale a una determinación de hecho. La tarea es aplicar las reglas de evidencia relevantes al propósito principal de establecer criterios de causalidad, como establecer la causalidad e individualizar hechos hipotéticos. y luego restablecer o no los derechos fundamentales sobre el medio ambiente, para ello es necesaria la prueba preconstituída, a fin de que la decisión del proceso de amparo resulte estimatoria.

III Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La norma no irrogará mayores gastos, pues el Organismo de Fiscalización Ambiental cuenta con personal capacitado para emitir informes de daño ambiental, en atención a las funciones que tiene atribuida.

IV Análisis costo-beneficio

La propuesta no irroga costos al Estado, pues no se estaría generando un nuevo presupuesto.

V Modificatoria

Ley que modifica parcialmente el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional respecto al ofrecimiento de medios probatorios, oportunidad y valoración para garantizar la acreditación del daño ambiental.

“Artículo 13. Ofrecimiento de medios probatorios. Oportunidad y valoración

(...)

En el proceso de amparo por el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida se debe valorar el informe de daño ambiental emitido por el Organismo de Fiscalización Ambiental como prueba preconstituída.

(...)

Los medios probatorios se valoran de manera conjunta al momento de emitir sentencia”.

1.14. CONCLUSIONES

Primera.- Se analizaron las categorías conceptuales del daño ambiental, ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y proceso de amparo, advirtiéndose que estas se encuentran protegidas por el proceso de amparo, conocido comúnmente como amparo ambiental. Puede ayudar con la reparación ambiental inmediata. Es posible que también sirva como una forma de pedir a los poderes del Estado que tomen medidas para proteger el patrimonio natural y prevenir eventos perjudiciales para el medio ambiente. Incluso si no ha sido directamente afectado por el daño ambiental, cualquier persona tiene derecho a presentar un amparo ambiental, sea individual o colectivo.

Segunda. – Se analizó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en las sentencias que han desarrollado el amparo en materia ambiental, el TC sostiene que la salvaguarda del medio ambiente sano y adecuado no solo es únicamente cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan. Aunado a que en el amparo ambiental el juez tiene la posibilidad de realizar actividad probatoria. El inconveniente se presenta pues al tiempo que el juez determine la nueva actividad probatoria, el daño puede haberse incrementado o en su defecto haberse dispersado, y por el paso del tiempo, no puede evidenciarse la relación de causalidad entre el agente y el menoscabo al medio ambiente.

Tercera. - Se entrevistó a profesionales expertos en derecho ambiental, derecho procesal constitucional que conozcan sobre procesos de amparo ambiental, quienes consideran que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Cuarta.- Se propuso la modificación normativa al artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que incorpore al informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

Quinta. – Se determinó que resulta necesario el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo, pues en el amparo no existe etapa probatoria, y el OEFA cuenta con el personal disponible y capacitado para verificar el daño ambiental en el momento que se produce el daño.

1.15. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la República la aprobación de la modificatoria del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional, que incorpore al informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida
2. Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, cree un formato para la demanda por amparo ambiental, considerando que todos nos encontramos facultados a interponerlas, pero en muchos casos, por ausencia de conocimientos legales, esto no se realiza.

REFERENCIAS

- Accatino, D. (2019). Teoría de la prueba:¿ Somos todos “racionalistas” ahora?. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law/Revija za ustavno teorijo in filozofijo prava*, (39). <https://journals.openedition.org/revus/5559>
- Alenza, J. F. (2021). Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental, ISSN-e 1576-3196, N°. 38-39.
- Benz, P. E. (2021). El activismo judicial en el marco del amparo ambiental: el rol del juez y la competencia en la ley general de ambiente. [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/23161>
- Cafferatta, N. (2010). La responsabilidad por daño ambiental. *Memorias del V Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales*. <http://www.pnuma.org/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DE%20RECHO%20AMB/10%20Cafferatta%20Resp%20por%20dano%20amb.pdf>
- Centro de Investigación en Filosofía y Derecho (2024). *¿Cómo probar el daño ambiental?* <https://cifd.uexternado.edu.co/como-probar-el-dano-ambiental/>
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [CONCYTEC] (2018) *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento* Renacyt. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Constitución Política del Perú de 1993
- Correa, A. P. (2022). La contaminación acústica y la afectación al derecho de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado en el Óvalo Musical–Cajamarca 2017-2019. [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31480>
- Diario El País (2022). La ONU estima que los daños por el derrame de crudo. <https://elpais.com/internacional/2022-02-14/la-onu-estima-que-los-danos-por-el-derrame-de-crudo-afectaran-al-menos-seis-anos-a-la-costa-de-peru.html>
- Dioses, B. J. P., & Rojas, E. F. V. El amparo ambiental y su desarrollo en el Perú: un análisis comparativo. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 469. <https://kas-anuario.com/wp-content/uploads/2025/10/ADCL-2024-2025-WEB.pdf>
- Ecovidrio (2022). Los 10 principales problemas medioambientales del planeta. <https://www.ecolatras.es/blog/cambio-climatico/problemas-medioambientales-del-planeta>

- Ecovidrio (2021). Hablando en vidrio. <https://hablandoenvidrio.com/7-grandes-problemas-medioambientales/>
- García, J. A., & de Carvalho, V. (2018). Daño ambiental y encrucijadas de la teoría del derecho de daños. *Revista Brasileira de Direito*, 14(2), 7-21. <https://doi.org/10.18256/2238-0604.2018.v14i2.2492>
- Henao, L. G. (2003). Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana, una reflexión, cultural. *Revista de derecho*, (20), 198-215. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102008.pdf>
- Henao, J. C. (2000). Responsabilidad del Estado colombiano por daño ambiental. *Responsabilidad por daños al medio ambiente*, 127-201.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza. C. (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F.: McGraw-Hill
- Katayama, R. (2014). Introducción a la investigación cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas. <http://hdl.handle.net/20.500.11818/559>
- Ley General del Ambiente. Ley N.º 28611.
- Loayza, R. (2020). *Implicancias ambientales de la compatibilidades de uso del suelo en el derecho constitucional a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, Arequipa 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/10345>
- Mariño, I. B. (2025). El daño ambiental y la prueba pericial. cuando no se puede probar desde las ciencias naturales, pero sí desde las ciencias sociales. *Revista Digital de Derecho y Debates*, 3(2), 44-69. <https://fchportaldigital.unsl.edu.ar/index.php/RD/article/view/778>
- Martínez, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias. *Artigo-Article*, 613-619.
- Mascarello, R. V. (2021). Caso “Arce”: Un amparo ambiental tendiente a la recomposición ambiental de un basural a cielo abierto [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/21655>
- Mazarico, M. J. (2021). *La función ecológica del Estado: La protección del medio ambiente como bien jurídico colectivo*. [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/20490/>
- Mendoza, G. (2024). El informe fundamentado como prueba preconstituida para reforzar la sentencia efectiva en los delitos ambientales. <https://actualidadpenal.pe/revista-digital/edicion/actualidad-penal-118/el-informe-fundamentado-como-prueba-preconstituida-para-reforzar-la-sentencia-efectiva-en-los-delitos-ambientales>
- Ministerio de Educación (2022). La salud en el Perú. <http://www.minedu.gob.pe/educacion->

ambiental/salud/la_salud_en_el_peru.php#:~:text=El%20Per%C3%BA%20en%20cifras&text=La%20calidad%20del%20agua%20se,la%20deforestaci%C3%B3n%20y%20el%20sobrepastoreo.

Ministerio Público. (s.f.). Teoría de la prueba. Principios. [Diapositiva de PowerPoint]. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439_8..pdf

Montes, J. J., & Avila, V. X. (2025) Afectación del Derecho al Medio Ambiente Equilibrado y Responsabilidad Funcional de los Magistrados en el Expediente N.º 01272-2015-PA/TC. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/686841>

Mosset, J. (1995). El daño ambiental en el derecho privado, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Moya, P. H. (2023). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas. *Revista Derecho del Estado*, (54), 201-226. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932023000100201&script=sci_arttext

Nuevo Código Procesal Constitucional (2022). Ley N.º 31307

Organismo de Fiscalización ambiental. <https://www.gob.pe/oefa>

Paredes, J. C. (2019). Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Estudio del caso rio Huatanay Cusco-2016. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco]. <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/4543>

Peña Cabrera, A. (s/f) Los delitos contra el medio ambiente, Segunda Edición.

Rivera, F. J. (2017) Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico. *Derecho y políticas públicas*. <http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i25.1823>

Sueiro Varhen de Monroy, M. P. (2022). Informe jurídico sobre el caso La Oroya: La conversión de los procesos constitucionales. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/23346>

Szachniuk, M. D. (2021). La finalidad del amparo y su importancia para la protección del medio ambiente [Tesis de grado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/20483/>

Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal : manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Repositorio AMAG. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>

Tribunal Constitucional del Perú. STC Expediente N°04216-2008-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. STC Expediente N°00316-2011-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. STC Expediente N°4223-2006-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. STC Expediente N°01272-2015-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. STC Expediente N°1206-2005-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. STC Expediente N°03610-2008-AA/TC

Villanueva, A. F. Proceso constitucional de amparo como vía idónea para tutelar el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente en La Oroya y afectación del principio de corrección por parte del Tribunal Constitucional. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22947>

Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia.

TITULO	
La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo	
FORMULACION DEL PROBLEMA	
¿Resulta necesario el informe del Organismo de Fiscalización Ambiental como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo?	
OBJETIVO GENERAL	
Determinar si resulta necesario que el informe del Organismo de Fiscalización ambiental sea utilizado como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el proceso de amparo	
Marco Teórico	Trabajo de Campo
<ol style="list-style-type: none"> 1. Proceso de Amparo ambiental 2. Daño Ambiental 3. Ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. 4. Prueba preconstituida 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Análisis de sentencias que han desarrollado el amparo en materia ambiental 5. Entrevista a jueces superiores de la CSJLAM que hayan conocido procesos de amparo.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar las categorías conceptuales del daño ambiental, ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y proceso de amparo. 2. Analizar sentencias que han desarrollado el amparo en materia ambiental 3. Entrevistar a profesionales expertos en derecho ambiental, derecho procesal constitucional que conozcan sobre procesos de amparo ambiental. 4. Proponer una modificación normativa que incorpore al informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida 	
HIPOTESIS	
Sí se establece que el OEFA emita informe de daño ambiental en calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo por daño ambiental entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida	
VARIABLE INDEPENDIENTE	
Emisión de informe de daño ambiental del OEFA, en calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo por daño ambiental	
VARIABLE DEPENDIENTE	
Cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida	
CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
<p>6 sentencias respecto a amparo en materia ambiental</p> <p>10 jueces superiores especialistas en derecho ambiental, constitucional y civil del distrito judicial de Lambayeque, que hayan conocido procesos de amparo</p>	

Anexo 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

La relevancia probatoria del Informe de OEFA como prueba preconstituida para acreditar el daño ambiental en el Proceso de Amparo.

- 1.- ¿Cómo se desarrolla el proceso de amparo ambiental en el Perú?
- 2.- ¿Cuáles son los efectos de la estimación de un proceso de amparo ambiental?
- 3.- ¿Existe una vía igualmente satisfactoria al amparo ambiental?
- 4.- ¿Cuáles son las características del daño ambiental?
- 5.- ¿Cómo se puede acreditar el daño ambiental en un proceso constitucional?
- 6.- ¿Cuál es el contenido esencialmente protegido del derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?
- 7.- ¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental?
8. ¿Considera que el Organismo de Fiscalización ambiental puede emitir un informe técnico especializado para acreditar el daño ambiental puede tener calidad de prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?
- 9.- ¿Considera Ud. que es factible proponer el informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo para garantizar el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida
- 10.- ¿Considera que la estructura normativa del artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?
- 11.- ¿Considera que sí se modifica el artículo 13 del Nuevo Código Procesal Constitucional permite la inclusión del informe de daño ambiental del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental, entonces se garantiza la acreditación suficiente para el cese de daños al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida?
- 12.- ¿Considera beneficiosa la posibilidad de acreditar el daño al ambiente con el informe del OEFA como prueba preconstituida en el proceso de amparo ambiental?

Muchas gracias por su participación.

Anexo 3: Rúbricas de Expertos de Instrumentos de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Dra. En Derecho y Ciencia Política/Abogado
- 1.3. CARGO ACTUAL: Asesor Metodológico de la Escuela Nacional de Control - CGR
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista

II. AUTORA: Ana María Falen Barrera

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10 PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

FECHA: 05/05/2023

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Fernando Manuel Rojas Calderón
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Magister en Derecho Constitucional/Abogado.
- 1.3. CARGO ACTUAL: Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Electoral
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Guía de entrevista
- 1.5. AUTORA: Ana María Falen Barrera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

FECHA: 05/050/2023



Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón